CUENTA DE COBRO

NOMBRE: ERIS ALBERTO LADINO AROCA
CC. 85.475.909
TELEFONO: 3005297131

OBJETO DEL CONTRATO:

“APOYO JURIDICO PARA LA GESTION DE LOS PROCESOS DE AUDITORIAS FINANCIERA Y DE GESTIÓN Y DE CUMPLIMIENTO QUE DEBE ADELANTAR EL SUBCONTRALOR CONTROL FISCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORÌA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIGILANCIA DE CONTROL FISCAL”

CUENTA DE COBRO No: 005
CIUDAD Y FECHA: Santa Marta – Magdalena, 14 de Julio
VENCIMIENTO CONTRATO: 14 de agosto de 2024.

LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
NIT: 891.702.569-4

Debe a:

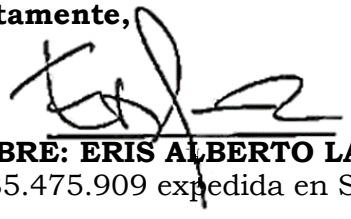
NOMBRE: ERIS ALBERTO LADINO AROCA
C.C. No. 85.475.909

La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($4.900.000)** por concepto del QUINTO PAGO pactado en el contrato de Prestación de Servicios No. CPS 2024-014 del 15 DE FEBRERO DE 2024, correspondiente al periodo comprendido entre 15 de JUNIO hasta el 14 de JULIO de 2024.

Favor consignar a la cuenta ahorro a mi nombre N° 4-421-03-00917-3 Banco Agrario de Colombia

Declaro bajo la gravedad de juramento que NO he celebrado otro contrato con entidad pública, lo anterior para tener en cuenta en la respectiva retención en la fuente.

Atentamente,



NOMBRE: ERIS ALBERTO LADINO AROCA
CC. 85.475.909 expedida en SANTA MARTA

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

INFORMACION GENERAL	
Clase de Contrato	Contrato Prestación de Servicios Profesionales
Contrato N°	CPS-014-2024
Objeto del Contrato	**"APOYO JURIDICO PARA LA GESTION DE LOS PROCESOS DE AUDITORIAS FINANCIERA Y DE GESTIÓN Y DE CUMPLIMIENTO QUE DEBE ADELANTAR EL SUBCONTRALOR CONTROL FISCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORÌA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIGILANCIA DE CONTROL FISCAL"**
Plazo del Contrato	6 meses
Periodo objeto de pago	15 de JUNIO de 2024 hasta el 14 JULIO de 2024
Nombre del Contratista	**ERIS ALBERTO LADINO AROCA**
N° de identificación	85.475.909
Correo electrónico Contratista	erisladinoaroca@gmail.com
Régimen del IVA	No Responsable de IVA
Es declarante de renta	SI
Es pensionado	NO
Valor total del Contrato	$29.400.000
Valor de los 30 días	$4.900.000
Tipo de Cuenta	AHORROS
Banco al cual consignar	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
No. Cuenta	4-421-03-00917-3
N° CDP	17-00052
N° RP	18-00052
Fecha Acta de Inicio	15 FEBRER0 de 2024
N° Pago del Contrato	QUINTO PAGO
Nombre y Cargo del supervisor del Contrato	**CRISTIAN MAURICIO DE ARMAS BARLIZA** SUBCONTRALOR DE CONTROL FISCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

A. ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
ITEM	**ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO**
1	Se realizo informe de control de legalidad al contrato PS 2-049-2023 el cual fue celebrado por la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta, por la vigencia de 2023.

2	Se realizo informe de control de legalidad al contrato PS 2-063-2023 el cual fue celebrado por la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta, por la vigencia de 2023.
3	Se realizo informe de control de legalidad al contrato PS 2-058-2023 el cual fue celebrado por la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta, por la vigencia de 2023.
4	Se realizo informe de control de legalidad al contrato PS 2-076-2023 el cual fue celebrado por la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta, por la vigencia de 2023.
5	Se realizo informe de control de legalidad al contrato PS 2-079-2023 el cual fue celebrado por la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta, por la vigencia de 2023.
6	Informe definitivo de actuación especial – denuncia presentada en contra de la alcaldía distrital, empresa de desarrollo y renovación urbano sostenible de Santa Marta- edus y el contratista, Ticom s.a. secretaria de gobierno de santa marta.
7	Auditorio cumplimiento para evaluar la gestión y resultados de los recursos públicos del contrato de cesión de posición contractual en el contrato de concesión 007 de 1993, suscrito entre Interaseo S.A. E.S.P y Aseo técnico de la sabana -Atesa vigencia 2023.

B. PARA LOS EFECTOS LEGALES DECLARO COMO CONTRATISTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

1. Que, a la fecha, he cumplido a cabalidad con las actividades del objeto contractual arriba descritas.
2. Que los impuestos a que estoy obligado a pagar, por ocasión al señalado contrato, están debida y legalmente pagados.
3. Que lo correspondiente a pago por Seguridad Social, está debida y legalmente pagados por el valor que exige la Ley, pago del cual anexo copia simple.
4. He leído y entendido la descripción de todos los campos aquí diligenciados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor del contrato CPS-014-2024 verifica que el contratista cumplió con las actividades en el periodo comprendido entre el 15 de JUNIO de 2024 hasta el 14 de JULIO de 2024.

FIRMA DE QUIEN DECLARA:	Firma del Contratista

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

FIRMA DE QUIEN CONVALIDA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.	_____ Firma del Supervisor Vo. Bo. _____

CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista **ERIS ALBERTO LADINO AROCA**, sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, se verifica el cumplimento del objeto contractual y, por ende, autoriza el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de Junio de 2024 HASTA 14 de Julio de 2024.

Pago No.	05
Contrato:	014-2024
Contratista:	**ERIS ALBERTO LADINO AROCA**
Cédula o NIT	85.475.909
Objeto:	**"APOYO JURIDICO PARA LA GESTION DE LOS PROCESOS DE AUDITORIAS FINANCIERA Y DE GESTIÓN Y DE CUMPLIMIENTO QUE DEBE ADELANTAR EL SUBCONTRALOR CONTROL FISCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONTRALORÌA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIGILANCIA DE CONTROL FISCAL"**
Plazo del contrato:	SEIS (6) MESES
Fecha iniciación:	15 de FEBRERO de 2024.
Fecha de terminación:	14 de AGOSTO 2024.
Valor pactado:	$29.400.000
Valor a pagar:	$ 4.900.000
Numero de PIN:	9468749275
Periodo cotizado	JUNIO

El suscrito supervisor del contrato antes descrito, deja constancia que se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia se firma a los catorce (14) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Supervisor,

CRISTIAN MAURICIO DE ARMAS BARLIZA
SUBCONTRALOR DE CONTROL FISCAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 85475909		LADINO AROCA ERIS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 25 N 18 A 77	SANTA MARTA-MAGDALENA	4390179	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	87935702	9468749275	I	2024/07/04	2024/07/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$568,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,960,000	$313,600			$1,960,000	$245,000			$0	$0			$1,960,000	$10,300		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,960,000	$313,600			$1,960,000	$245,000			$0	$0			$1,960,000	$10,300		$0	$0
Ciudad: SANTA MARTA Depto: MAGDALENA (1 Afiliados)					$1,960,000	$313,600			$1,960,000	$245,000			$0	$0			$1,960,000	$10,300		$0	$0
1	CC 85475909	LADINO ERIS	230301	30	$1,960,000	$313,600	EPS002	30	$1,960,000	$245,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,960,000	$10,300	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$1,960,000	$313,600			$1,960,000	$245,000			$0	$0			$1,960,000	$10,300		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 85475909		LADINO AROCA ERIS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CALLE 25 N 18 A 77	SANTA MARTA-MAGDALENA	4390179	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-06	2024-06	87935702	9468749275	I	2024/07/04	2024/07/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$568,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$313,600	$0	$0	$313,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$313,600	$0	$0	$313,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,300	$0	$0	$10,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,300	$0	$0	$10,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$245,000	$0	$0	$245,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$245,000	$0	$0	$245,000
TOTAL				1	$568,900	$0	$0	$568,900

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: LADINO AROCA ERIS ALBERTO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 85475909, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-421-03-00917-3, con una antigüedad de DOCE (12) año(s).

Se expide en SANTA MARTA, a los quince (15) días del mes de febrero de 2024, con destino a: QUIEN INTERESE

Banco Agrario de Colombia
OF. SANTA MARTA - M/LENA

DIRECTOR(A) OFICINA

FIRMA AUTORIZADA

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

AUDITORIA	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF – VIGENCIA 2023

AUDITOR	ERIS ALBERTO LADINO AROCA

FECHA DE ELABORACION	ABRIL DE 2024

LINEA AUDITADA	PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL – POS CONTRACTUAL

SUJETO DE CONTROL: ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del contratista	CONSORCIO SOLUVACTOR
Número del contrato	2-049-2023
Modalidad de contratación	REGIMEN ESPECIAL
Clase de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Valor	Cinco Mil quinientos cincuenta y un millones **$** 5.551.000.000

2. OBJETO CONTRACTUAL

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y transporte de lodos resultantes, mediante la utilizacion de equipos succionpresion, con el fin de atender en cualquier tiempo, el area de prestacion del servicio de alcantarillado a cargo de la essmar e.s.p en el distrito de santa marta.

3. ANTICIPOS Y PAGOS EFECTUADOS

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será de Cinco Mil quinientos ciencuenta y un millones de pesos (**$**5.551.000.000**)**

FORMA DE PAGO: La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato bajo el concepto de monto agotable, mediante pagos parciales a corte 30 de cada mes, equivalentes al valor facturado, ejecutado y aceptado por la ESSMAR E.S.P. de las actividades realizadas en cada uno de los meses a facturar previa entrega de los siguientes requisitos: 1. Presentación del correspondiente informe de actividades, relacionando las horas ejecutadas durante el periodo respectivo de la presentación de la cuenta de cobro. 2. Aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado; 3. Certificación de encontrarse al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social; 4. Presentación de la cuenta de cobro

o factura de venta ajustada a lo equisitos de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la factura será cancelada por la ESSMAR E.S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturalez

SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y REINICIOS DEL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

4. ADICIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

6. DENUNCIAS

NO SE OBSERVAN

7. SOBRECOSTOS

NO SE OBSERVAN

8. INTEVENTORIA O SUPERVISION
 - YASMIN CONTRERAS (supervisor)
 - MARCO AURELIO TOLEDO BOLÍVAR (supervisor)

9. EVALUACION DE CRONOGRAMAS

N/A

10. CDP

- No. 24000007 del 08 de Marzo de 2023. Por el valor de ($3,743,502,000).

- No. 23000266 del 08 de Marzo de 2023, por el valor de ($3,370,318,000)

11. CRP

- No. 2400008 del 21 de abril de 2023, por el valor de ($2,921,100.000).

- No. 23000359 del 21 de abril de 2023, por el valor de ($2,629,900,000)

12. SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIAS – SIA OBSERVA

Se encuentra reportada la información en las etapas: precontractual, contractual y post contractual

14. OTRAS OBSERVACIONES:

1. NO SE ENCONTRO CUENTA DE COBRO
2. NO SE ENCONTRO INFORME DE ACTIVIDADES
3. NO SE ENCONTRO PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL, SALUD, PENSION).

Narración: Como resultado de la auditoría realizada al contrato 2-049-2023, se manifiesta que éste tenía como plazo de ejecución 522 días contados a partir del acta de inicio, cuya fecha fue el 27 de abril de 2023.

Del contrato en estudio podemos evidenciar, estos contratos tienen en principio un fuerte contenido de derecho privado por la actividad comercial desarrollada por este tipo de entidades estatal. Ellos les brinda flexibilidad en la selección de sus contratista en un clima comercial y los exime de la licitaciones públicas, ya que el literal m del artículo 24.1 prevé la contratación directa.

Sin embargo estas empresas debe adoptar procedimientos de selección de contratista que garantice la seleccione d contratista a todas las entidades estatales contratante la entidad no podrá realizar una selección subjetiva arbitraria o caprichosa contra el principio de la concurrencia que se aplica a todo contrato estatal así mismo ciertos contratos d estas empresas deben incluir las cláusulas excepciones tales como caducidad, interpretación terminación y modificaciones unilateral

En el presente contrato se nota la carencia de las clausulas excepcionales antes mencionada.

Con respecto a los informe de supervisión realizados por los supervisores YASMIN CONTRERAS Y MARCO AURELIO TOLEDO BOLIVAR se manifiesta que muy a pesar que estos aparecen relacionados en la plataforma si observa y que en el cuadro denominado seguimiento de incumpliendo de obligaciones del contratista se describe la actividad la cual guarda relación con el objeto contra actual así mismo se relacional porcentaje de avance de incumplimiento en el contrato con respecto a las evidencia debemos manifestar que estas son simplemente relacionadas mas no aportadas o demostradas estos en la mayoría de los pagos en otros casos se aportan evidencia las cuales son registros fotográficos e ilegibles

El informe del supervisor verifica la debida ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo cual ante la falta de evidencias en los mismos, se podría ver ocasionada una violación al Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"{…}Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*

Máxime, cuando la responsabilidad principal del supervisor es garantizar la debida ejecución del contrato. Corolario a lo anterior, no fue posible detallar los soportes de pago a la seguridad social correspondientes a los meses de ejecución de contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato y la Ley 1150 de 2007, articulo 23, de los aportes al sistema de seguridad social:

> *"{…} El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
> *PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
> *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*

Ley 789 de 2002, articulo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. {…} En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. {…}"

El Decreto 1082 de 2015 establece unas disposiciones que no solo son aplicables a la contratación Pública, sino que por el contrario también establece unas reglas que deben ser aplicadas por las entidades con Régimen especial de contratación, como lo son,(artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1.

Por otra parte, se observó en la plataforma SIA OBSERVA SIETE pagos realizados que corresponden a los desembolsos realizados al contratista con recursos públicos, pagos que se realizaron muy a pesar de no evidenciarse en muchos casos informe de gestión presentado por el contratista éstos no describen circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución contractual y con las falencia ya mencionada en los informe realizados por los supervisores del contrato

De igual manera se evidencia que en la plataforma SIA OBSERVA no se encuentra rendida la siguiente información: Estudios Previos, Documentación que acredite la idoneidad, acta de inicio, pagos de seguridad social, informe de ejecución, acta final.

Lo anteriormente narrado permite prever una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado los cuales deben ser garantizados por la entidad pública, generando la posibilidad de incurrir en conductas ilegales en un presunto daño patrimonial en donde la cuantía se encuentra estimada en: Cinco Mil quinientos cincuenta y un millones **$** 5.551.000.000

Efecto: Falta de supervisión, control y seguimiento en la revisión de los informes de actividades presentados por el contratista y no garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual.

- **Responsables:**
 - VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, alcaldesa Distrital de Santa
 - YASMIN CONTRERAS (supervisor)
 - MARCO AURELIO TOLEDO BOLÍVAR (supervisor)
 - CONSORCIO SOLUVACTOR (contratista)

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

Causa: incurrir en conductas ilegales que generarían: incidencia disciplinaria y/o fiscal .

Criterio: Art. 2 y 6 De la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 82, 83 Y 84 de la Ley 1474 de 2011, incisos 18,21,16 y 11 del artículo 38 e incisos 8 y 14 de la Ley 1952 del 2019, Articulo 81 literal i Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

ERIS ALBERTO LADINO AROCA

Auditor

AUDITORIA	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF – VIGENCIA 2023

AUDITOR	ERIS ALBERTO LADINO AROCA

FECHA DE ELABORACION	ABRIL DE 2024

LINEA AUDITADA	PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL – POS CONTRACTUAL

SUJETO DE CONTROL: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

- DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del contratista	FUNDICIONES DE LIMA S. A
Número del contrato	2-058-2023
Modalidad de contratación	Régimen Especial
Clase de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Valor	Mil ocho millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y cinco pesos $ 1.008.490.185

- **OBJETO CONTRACTUAL**

"SUMINISTRAR LOS ELEMENTOS Y MATERIALES FUNDIDOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OPERACION DE LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. BAJO EL ESQUEMA DE MONTO AGOTABLE"

- **ANTICIPOS Y PAGOS EFECTUADOS**

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será de Mil ocho millones cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y cinco pesos $ 1.008.490.185

- **FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará el valor del contrato de acuerdo con la factura presentada por el contratista por el valor y la cantidad de elementos pactados en el presente contrato y su pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura previa entrega de los siguientes requisitos: 1. La entrega de los bienes objeto del contrato; 2. Presentación del correspondiente informe a factura; 3. Aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado; 4. Certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social; 5. Presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de ley.

- SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y REINICIOS DEL CONTRATO

- Mediante informe del 20 de diciembre de 2023 dispuso prorrogar el contrato 058 por tres (3) meses hasta el 31 de marzo de 2024.

- ADICIONES AL CONTRATO:

- Mediante informe del 20 de diciembre de 2023 dispuso adicionar el contrato por un valor de Trecientos noventa y siete millones doscientos ochenta y cuatro mil doce pesos con cuarenta y cinco centavos ($397.284.012,45)

- MODIFICACIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

- DENUNCIAS

NO SE OBSERVAN

- SOBRECOSTOS

NO SE OBSERVAN

- INTEVENTORIA O SUPERVISION

 - ROSANA PARDO DE ANDREIS

- EVALUACION DE CRONOGRAMAS

N/A

- CDP

- No. 23000037 del 01 de enero de 2024 por el valor de ($200.000.000)
- No. 23001250 del 17 de octubre de 2023 por el valor de ($197.284.012)
- No.23000440 del 17 de abril de 2023 por el valor de ($611.296.173)

- CRP

- No. 24000034 del 01 de enero d 2024 por el valor de ($200.000.000)

- No.23001516 del 21 de diciembre de 2023 por el valor de ($197.284.012)
- No. 23000447 del 09 de mayo de 2023 por el valor de ($611.296.173)

- SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIAS – SIA OBSERVA

 Se encuentra reportada la información en las etapas: precontractual, contractual y post contractual

- OTRAS OBSERVACIONES:

1. NO SE ENCONTRO PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL, SALUD, PENSION)

 Narración: Como resultado de la auditoría realizada al contrato 2-058-2023, se manifiesta que éste tenía como plazo de ejecución 172 días contados a partir del acta de inicio, cuya fecha fue el diez de abril de 2023.

 Con respecto a los informes generales realizados por los supervisores del contrato siendo la Doctora ROSANNA PARDO DE ANDREIS si bien es cierto que estos describen la actividad realizada por el contratista, actividades que guardan relación con el objeto contractual así mimo se plasma el avance de cumplimiento, en la casilla de evidencias estas son simplemente relacionadas no se aportan registros fotográficos no se aporta otros medios probatorios tales como documentos, muy a pesar de lo anterior el supervisor del contrato da su visto bueno para el desembolso correspondiente. Es decir, en el presente contrato no se pueden establecer concretamente la circunstancia de tiempo, modo y lugar de las actividades relacionadas es decir no se evidencian la utilización de esos materiales fundidos requeridos para las distintas operaciones de la contratante, en los informes realizados por el supervisor. las cuales son requisito sine quanon para la materialización de los respectivos pago, cuenta de cobro e informe de recibo a satisfacción del supervisor, sobre este último se hace necesario indicar que el referido informe es el documento en el cual el supervisor verifica la debida ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo cual ante la usencia de evidencias del mentado documento, se podría ver ocasionada una violación al Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

 > *"{…} Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*

 Máxime, cuando la responsabilidad principal del supervisor es garantizar la debida ejecución del contrato. Muy a pesar de existir en el presente contrato certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

emitida por el Revisor fiscal de la empresa contratista , no fue posible detallar los soportes de pago a la seguridad social correspondientes a los meses de ejecución de contrato, es decir no se encuentra anexada las planillas de seguridad social de conformidad con lo establecido en el contrato y la Ley 1150 de 2007, articulo 23, de los aportes al sistema de seguridad social:

> *"{…} El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
> *PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
> *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*
> *Ley 789 de 2002, articulo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. {…} En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. {…}"*

El Decreto 1082 de 2015 establece unas disposiciones que no solo son aplicables a la contratación Pública, sino que por el contrario también establece unas reglas que deben ser aplicadas por las entidades con Régimen especial de contratación, como lo son, (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1.) Finalmente Serán objeto del presente seguimiento, como insumo principal la información rendida en la plataforma SIA OBSERVA.

Por otra parte, se observó en la plataforma SIA OBSERVA cinco órdenes de pagos que corresponden a los desembolsos realizados al contratista con recursos públicos., no se evidencian los informes de gestión presentados por el contratista, donde se puedan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución contractual, por lo tanto, no sustentan el desarrollo y cumplimiento de las actividades que demuestren la debida ejecución del contrato.

Así mismo no se observa en la plataforma SIA OBSERVA: Estudios Previos, Documentación que acredite la idoneidad, acta de inicio, pagos de seguridad social, informe de ejecución.

Con respecto a la designación del supervisor del contrato siendo en el presente caso la doctora ROSANNA PARDE DE ANDREIS cuyo cargo es profesional universitaria adscrita a la subgerencia corporativa, no aparece en la documentación aportada y reportada en las plataformas documento que certifique la idoneidad de esta para ejercer el cargo de supervisor ya que por ser un contrato de suministro es indispensable que el supervisor del mismo tenga conocimiento de la calidad del producto o bien a suministrar

Lo anteriormente narrado permite prever una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado los cuales deben ser garantizados por la entidad pública, generando la posibilidad de incurrir en conductas ilegales en un presunto daño patrimonial en donde la cuantía se encuentra estimada en: mil ochocientos veinte nueve millones doscientos noventa y cinco mil once pesos.

Efecto: Falta de supervisión, control y seguimiento en la revisión de los informes de actividades presentados por el contratista y no garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual**.**

Responsables:

- VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, alcaldesa Distrital de Santa Marta, ROSANA PARDO DE ANDREIS y FUNDICIONES DE LIMA S.A

Causa: incurrir en conductas ilegales que generarían: incidencia disciplinaria y/o fiscal.

Criterio: Art. 2 y 6 De la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 82, 83 Y 84 de la Ley 1474 de 2011, incisos 18,21,16 y 11 del artículo 38 e incisos 8 y 14 de la Ley 1952 del 2019, Articulo 81 literal i Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

ERIS ALBERTO LADINO AROCA

Auditor

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

AUDITORIA	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF – VIGENCIA 2022

AUDITOR	ERIS ALBERTO LADINO AROCA

FECHA DE ELABORACION	ABRIL 2024

LINEA AUDITADA	PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL – POS CONTRACTUAL

SUJETO DE CONTROL: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del contratista	UNION TEMPORAL AGUA SAMARIA
Número del contrato	PS-2-063-2023
Modalidad de contratación	REGIMEN ESPECIAL
Clase de contrato	PRESTACION DE SERVICIO
Valor	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA ML PESOS ($3.456.970.000)

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE A TRAVES DE VEHICULOS TIPO CARRO TANQUES SENCILLOS Y DOBLE TROQUE CON EL FIN DE ATENDER EN CUALQUIER TIEMPO LAS NECESIDADES DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO OPERADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.

ANTICIPOS Y PAGOS EFECTUADOS

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA ML PESOS ($3.456.970.000)

3. FORMA DE PAGO: La ESSMAR E.S.P. hará los pagos al Contratista de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la solicitud de ofertas.

4 .SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y REINICIOS DEL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

5 .ADICIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

6.MODIFICACIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

7.DENUNCIAS

NO SE OBSERVAN

8.SOBRECOSTOS

NO SE OBSERVAN

9.INTEVENTORIA O SUPERVISION

- JUANITA TORREZ
- HECTOR HERNANDEZ

10.EVALUACION DE CRONOGRAMAS

N/A

11. CDP

- No. 23000517 de 21 de ABRIL de 2023 por valor de $2.439.400.000
- No. 24000011 del 01 de enero de 2023 por el valor de $1.710.170.000

12.RP

- No.23000734 del 19 de julio de 2023 por valor de $1.746.800.000
- No.24000011 del 01 de enero de 2024 por valor de $1.710.170.000

13. SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIAS – SIA OBSERVA

Se encuentra reportada la información en las etapas: precontractual, contractual y pos contractual.

14. OTRAS OBSERVACIONES:

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

1. NO SE ENCONTRO CUENTA DE COBRO
2. NO SE ENCONTRO INFORME DE ACTIVIDADES
3. NO SE ENCONTRO PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL, SALUD, PENSION).

Narración: Como resultado de la auditoría realizada al contrato 2-063-2023, se manifiesta que éste tenía como plazo de ejecución 305 días contados a partir del acta de inicio, cuya fecha fue el 31 de JULIO de 2023.
Del contrato en estudio podemos evidenciar, estos contratos tienen en principio un fuerte contenido de derecho privado por la actividad comercial desarrollada por este tipo de entidades estatal. Ellos les brinda flexibilidad en la selección de sus contratistas en un clima comercial y los exime de las licitaciones públicas, ya que el literal m del artículo 24.1 prevé la contratación directa.

Sin embargo estas empresas debe adoptar procedimientos de selección de contratista que garantice la seleccione d contratista a todas las entidades estatales contratante la entidad no podrá realizar una selección subjetiva arbitraria o caprichosa contra el principio de la concurrencia que se aplica a todo contrato estatal así mismo ciertos contratos d estas empresas deben incluir las cláusulas excepciones tales como caducidad, interpretación terminación y modificaciones unilateral

En el presente contrato se nota la carencia de las clausulas excepcionales antes mencionada.

Con respecto a los informe de supervisión realizados por los supervisores JUANITA TORRES Y HECTOR HERNANDEZ se manifiesta que muy a pesar que estos aparecen relacionados en la plataforma si observa y que en el cuadro denominado seguimiento de incumpliendo de obligaciones del contratista se describe la actividad la cual guarda relación con el objeto contra actual así mismo se relacional porcentaje de avance de incumplimiento en el contrato con respecto a las evidencia debemos manifestar que estas son simplemente relacionadas mas no aportadas o demostradas estos en la mayoría de los pagos en otros casos se aportan evidencia las cuales son registros fotográficos e ilegibles

El informe del supervisor verifica la debida ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo cual ante la falta de evidencias en los mismos, se podría ver ocasionada una violación al Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"{…}Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*

Máxime, cuando la responsabilidad principal del supervisor es garantizar la debida ejecución del contrato. Corolario a lo anterior, no fue posible detallar los soportes de pago a la seguridad social correspondientes a los meses de ejecución de contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato y la Ley 1150 de 2007, articulo 23, de los aportes al sistema de seguridad social:

> *"{…} El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
> *PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
> *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*
> *Ley 789 de 2002, articulo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. {…} En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. {…}"*

El Decreto 1082 de 2015 establece unas disposiciones que no solo son aplicables a la contratación Pública, sino que por el contrario también establece unas reglas que deben ser aplicadas por las entidades con Régimen especial de contratación, como lo son, (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1.

Por otra parte, se observó en la plataforma SIA OBSERVA TRES pagos realizados que corresponden a los desembolsos realizados al contratista con recursos públicos, pagos que se realizaron muy a pesar de no evidenciarse en muchos casos informe de gestión presentado por el contratista éstos no describen circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución contractual y con las falencia ya mencionada en los informe realizados por los supervisores del contrato

De igual manera se evidencia que en la plataforma SIA OBSERVA no se encuentra rendida la siguiente información: Estudios Previos,

Documentación que acredite la idoneidad, acta de inicio, pagos de seguridad social, informe de ejecución, acta final.

Lo anteriormente narrado permite prever una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado los cuales deben ser garantizados por la entidad pública, generando la posibilidad de incurrir en conductas ilegales en un presunto daño patrimonial en donde la cuantía se encuentra estimada en: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA ML PESOS ($3.456.970.000)

Con respecto a los funcionarios de la entidad los cuales ejercen el cargo de supervisor del contrato sin bien es cierto que se evidencia el cargo que ocupa cada uno de estos en la entidad no aparece acreditado la idoneidad de estos funcionarios para ser supervisores de estos contratos, ya que en ningún momento se demuestra los estudios, conocimientos o profesiones de estos funcionarios, no se evidencia acta de nombramiento o posesión alguna de dichos supervisores

Efecto: Falta de supervisión, control y seguimiento en la revisión de los informes de actividades presentados por el contratista y no garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual.

Responsables:

- JUANITA TORREZ
- HECTOR HERNANDEZ
- UNION TEMPORAL AGUA SAMARIA (contratista)
- VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, alcaldesa Distrital de Santa Marta

Causa: incurrir en conductas ilegales que generarían: incidencia disciplinaria y/o fiscal

Criterio: Art. 2 y 6 De la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 82, 83 Y 84 de la Ley 1474 de 2011, incisos 18,21,16 y 11 del artículo 38 e incisos 8 y 14 de la Ley 1952 del 2019, Articulo 81 literal i Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

ERIS ALBERTO LADINO AROCA
Auditor

CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	**CONTROL DE LEGALIDAD**

AUDITORIA	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF – VIGENCIA 2022

AUDITOR	ERIS ALBERTO LADINO AROCA

FECHA DE ELABORACION	MAYO 2024

LINEA AUDITADA	PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL – POS CONTRACTUAL

SUJETO DE CONTROL: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del contratista	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
Número del contrato	PS-2-076-2023
Modalidad de contratación	REGIMEN ESPECIAL
Clase de contrato	PRESTACION DE SERVICIO
Valor	TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **(**$3.132.902.557)

2. OBJETO CONTRACTUAL

ARRENDAMIENTO DE ILUMINACION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

ANTICIPOS Y PAGOS EFECTUADOS

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS **(**$3.132.902.557)

3. **FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en la siguiente forma: el 50% del valor del presente contrato el 15 de diciembre una vez finalizado el proceso de instalación del alumbrado navideño y el 50% restante se dividirá en dos pagos así: 25% con fecha 30 de diciembre 2023 y 25% con fecha 15 de

enero 2024, otorgará un plazo de 15 días Calendario por cada factura, y en todo caso sin que sobrepase el 31 de enero de 2024.

4 .SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y REINICIOS DEL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

5 .ADICIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

6.MODIFICACIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

7.DENUNCIAS

NO SE OBSERVAN

8.SOBRECOSTOS

NO SE OBSERVAN

9.INTEVENTORIA O SUPERVISION

- LEONARDO ENRIQUE GONZALEZ

10.EVALUACION DE CRONOGRAMAS

N/A

11. CDP

- No. 23001361 de 09 de noviembre de 2023 por valor de $2.349.676.918
- No. 24000035 del 01 de enero de 20234 por el valor de $783.225.639

12.RP

- No.23001364 del 29 de noviembre de 2023 por valor de $2.349.676.918
- No.24000024 del 01 de enero de 2024 por valor de $783.225.639

13. SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIAS – SIA OBSERVA

Se encuentra reportada la información en las etapas: precontractual, contractual y post contractual.

14. OTRAS OBSERVACIONES:

1. NO SE EVIDENCIO INFORMACION CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.
2. NO SE ENCONTRO CUENTA DE COBRO
3. NO SE ENCONTRO INFORME DE ACTIVIDADES
4. NO SE ENCONTRO INFORME DE SUPERVISION
5. NO SE ENCONTRO PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL, SALUD, PENSION)

Narración: como resultado de la auditoria realizada al contrato 2-076-2023, se manifiesta que éste tenía como plazo de ejecución 60 días meses contados a partir del acta de inicio, cuya fecha fue el primero de diciembre de 2023.

Se manifiesta que no se evidenció publicada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II la información relativa al contrato. Lo anterior de conformidad con el Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y la Resolución 018 del 29 de enero de 2021 que adopta el manual de contratación de la ESSMAR E.S.P, modulo I, numeral 9, publicidad del procedimiento en el SECOP.

Aunado a lo anterior, no fue evidenciado el informe de actividades correspondiente al tiempo de ejecución del contrato, el cual son requisito sine quanon para la materialización de los respectivos pago, cuenta de cobro e informe de recibo a satisfacción del supervisor, sobre este último se hace necesario indicar que el referido informe es el documento en el cual el supervisor verifica la debida ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo cual ante la usencia del mentado documento, se podría ver ocasionada una violación al Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"{…}Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*

Máxime, cuando la responsabilidad principal del supervisor es garantizar la debida ejecución del contrato. Corolario a lo anterior, no fue posible detallar los soportes de pago a la seguridad social correspondientes a los meses de ejecución de contrato, de conformidad con lo establecido en el

contrato y la Ley 1150 de 2007, articulo 23, de los aportes al sistema de seguridad social:

> *"{…} El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*
> *PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*
> *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."*
> *Ley 789 de 2002, articulo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. {…} En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. {…}"*

El Decreto 1082 de 2015 establece unas disposiciones que no solo son aplicables a la Contratación Pública, sino que por el contrario también establece unas reglas que deben ser aplicadas por las entidades con Régimen especial de contratación, como lo son, (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.).

Se debe tener en cuenta frente a la Obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP, se establece que, cuando la Entidad Estatal ejecute recursos públicos, debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) todos los Documentos del Proceso; en caso contrario debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1718 de 2015.

Finalmente Serán objeto del presente seguimiento, como insumo principal la información rendida en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP I, la información remitida de forma mensual por el área de contratación con relación a los contratos Suscritos.
Por otra parte, en la plataforma SIA OBSERVA, no se evidencias pagos realizados al contratista, no se observan facturas electrónicas presentadas por el contratista, no se observan informes realizados por el contratista. No se evidencian informes realizados por el supervisor del contrato siendo este el Doctor **LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ** de la dirección general y Alumbrado público de la empresa ESMAR quien muy a pesar de tener aparentemente la idoneidad para ser supervisor de dicho contrato por ser director general y alumbrado público no allego sus respectivos informes,

no se observa acta de inicio ni de terminación del contrato, tampoco se evidencia informe de ejecución.

Lo anteriormente narrado permite prever una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado los cuales deben ser garantizados por la entidad pública, generando la posibilidad de incurrir en conductas ilegales en un presunto daño patrimonial en donde la cuantía se encuentra estimada en: TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS

Efecto: Falta de supervisión, control y seguimiento en la revisión de los informes de actividades presentados por el contratista y no garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual**.**

Responsables:

- VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, alcaldesa Distrital de Santa Marta, LEONARDO GONZALEZ MARTINEZ supervisor del contrato 2-076-2023 y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contratista.

Causa: incurrir en conductas ilegales que generarían: incidencia disciplinaria y/o fiscal

Criterio: Art. 2 y 6 De la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 82, 83 Y 84 de la Ley 1474 de 2011, incisos 18,21,16 y 11 del artículo 38 e incisos 8 y 14 de la Ley 1952 del 2019, Articulo 81 literal i Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

ERIS ALBERTO LADINO AROCA
Auditor

AUDITORIA	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN – AF – VIGENCIA 2023

AUDITOR	ERIS ALBERTO LADINO AROCA

FECHA DE ELABORACION	MAYO DE 2024

LINEA AUDITADA	PRE CONTRACTUAL - CONTRACTUAL – POS CONTRACTUAL

SUJETO DE CONTROL: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

- DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Nombre del contratista	SERVICIOS TECNICOS MINEROS Y FERREOS SA.S. SERTEC ASP S.A.S.
Número del contrato	2-079-2023
Modalidad de contratación	Régimen Especial
Clase de contrato	PRESTACION DE SERVICIOS
Valor	Mil millones de pesos $ 1.000.000.000

- **OBJETO CONTRACTUAL**

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS BOMBAS DE AGUA POTABLE"

- **ANTICIPOS Y PAGOS EFECTUADOS**

Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será de Mil millones de pesos $ 1.000.000.000

- **FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará en la siguiente forma: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los valores facturados por éste y aprobados por el mismo, a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la factura, previo el cumplimiento de los requisitos que más adelante se indican y elaborada con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tanto de forma como de contenido. Si la fecha de pago corresponde a un día no hábil, éste se hará el día hábil siguiente.

 Los pagos de los servicios que deban efectuarse en pesos colombianos podrán sér compensados por EL CONTRATANTE con pagos que este le deba hacer a EL CONTRATISTA, a través de este contrato o de cualquier otro celebrado entre LAS PARTES y que se encuentre vigente.

- SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y REINICIOS DEL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

- ADICIONES AL CONTRATO:

NO SE OBSERVAN

- MODIFICACIONES AL CONTRATO

NO SE OBSERVAN

- DENUNCIAS

NO SE OBSERVAN

- SOBRECOSTOS

NO SE OBSERVAN

- INTEVENTORIA O SUPERVISION
 - ANDRES TORRES FONSECA
- EVALUACION DE CRONOGRAMAS

N/A

- CDP
- No. 24000018 del 01 de enero de 2024 por el valor de ($800.000.000)
- No. 23000934 del 06 de septiembre de 2023 por el valor de ($200.000.000)
- CRP
- No. 23001443 del 07 de diciembre de 2023 por el valor de ($2.000.000.000)
- No. 24000027 del 01 de enero de 2024 por el valor de ($800.000.000)

- SISTEMA INTEGRAL DE AUDITORIAS – SIA OBSERVA

Se encuentra reportada la información en las etapas: precontractual, contractual y post contractual

- OTRAS OBSERVACIONES:

1. NO SE EVIDENCIO INFORMACION CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.
2. NO SE ENCONTRO INFORME DE ACTIVIDADES
3. NO SE ENCONTRO PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (ARL, SALUD, PENSION)

Narración: Como resultado de la auditoría realizada al contrato 2-079-2023, se manifiesta que éste tenía como plazo de ejecución 270 días contados a partir del acta de inicio, cuya fecha fue el 15 de diciembre de 2023.

Se manifiesta que no se evidenció publicada en la plataforma del Sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP II la información relativa al contrato. Lo anterior de conformidad con el Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y la Resolución 018 del 29 de enero de 2021 que adopta el manual de contratación de la ESSMAR E.S.P, modulo I, numeral 9, publicidad del procedimiento en el SECOP.

Aunado a lo anterior, no fue evidenciado el informe de actividades correspondiente al tiempo de ejecución del contrato, el cual son requisito sine quanon para la materialización de los respectivos pago, cuenta de cobro e informe de recibo a satisfacción del supervisor, sobre este último se hace necesario indicar que solo se refleja un informe de recibo a satisfacción el cual es carente de evidencias, el referido informe es el documento en el cual el supervisor verifica la debida ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo cual ante la ausencia de evidencias en el mentado documento, se podría ver ocasionada una violación al Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P., y al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

> *"{…}Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente"*

Máxime, cuando la responsabilidad principal del supervisor es garantizar la debida ejecución del contrato. Corolario a lo anterior, no fue posible detallar los soportes de pago a la seguridad social correspondientes a los meses de ejecución de contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato y la Ley 1150 de 2007, articulo 23, de los aportes al sistema de seguridad social:

> *"{…} El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad*

Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."
Ley 789 de 2002, articulo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. {…} En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. {…}"

El Decreto 1082 de 2015 establece unas disposiciones que no solo son aplicables a la contratación Pública, sino que por el contrario también establece unas reglas que deben ser aplicadas por las entidades con Régimen especial de contratación, como lo son, (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.).

Se debe tener en cuenta frente a la Obligación de publicar su actividad contractual en el SECOP, se establece que, cuando la Entidad Estatal ejecute recursos públicos, debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) todos los Documentos del Proceso; en caso contrario debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1718 de 2015.

Finalmente Serán objeto del presente seguimiento, como insumo principal la información rendida en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP I, la información remitida de forma mensual por el área de contratación con relación a los contratos Suscritos durante la vigencia 2020 y 2021 con corte al mes de abril.

Por otra parte, se observó en la plataforma SIA OBSERVA un solo pago que corresponden a los desembolsos realizados al contratista con recursos públicos, empero, presuntamente, sin que se hubiese prestado en su totalidad la prestación objeto del contrato, ante la usencia total de informes de gestión por parte del contratista, no se pueden establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ejecución contractual, por lo tanto, no se sustenta el desarrollo y cumplimiento de las actividades que demuestren la debida ejecución del contrato..

De igual manera se evidencia que en la plataforma SIA OBSERVA no se encuentra rendida la siguiente información: Estudios Previos, Documentación que acredite la idoneidad, acta de inicio, pagos de seguridad social, informe de ejecución, acta final.

Lo anteriormente narrado permite prever una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos

generales no se aplica al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado los cuales deben ser garantizados por la entidad pública, generando la posibilidad de incurrir en conductas ilegales en un presunto daño patrimonial en donde la cuantía se encuentra estimada en: mil millones de pesos

Efecto: Falta de supervisión, control y seguimiento en la revisión de los informes de actividades presentados por el contratista y no garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual.

Responsables:

- VIRNA LIZI JHONSON-alcaldesa de Santa Marta ANDRES TORRES FONSECA supervisor del contrato 2-079-2023 y SERTEC ASP S.A.S. contratista.

Causa: incurrir en conductas ilegales que generarían: incidencia disciplinaria y/o fiscal.

Criterio: Art. 2 y 6 De la Constitución Política de Colombia, artículos 3, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, articulo 82, 83 Y 84 de la Ley 1474 de 2011, incisos 18,21,16 y 11 del artículo 38 e incisos 8 y 14 de la Ley 1952 del 2019, Articulo 81 literal i Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

ERIS ALBERTO LADINO AROCA

Auditor

CONTRALORÍA
DISTRITAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (09) de abril de 2024

ASUNTO: **INFORME DEFINITIVO DE ACTUACION ESPECIAL – DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA ALCALDIA DISTRITAL, EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS Y EL CONTRATSITA, TICOM S.A. SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA MARTA.**

La Oficina del Subcontralor de Control Fiscal y participación ciudadana de la Contraloría Distrital de Santa Marta, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, con la finalidad de atender requerimiento impetrado en contra DE LA ALCALDIA DISTRITAL, EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS , por presuntas irregularidades presentadas en la etapa precontractual y contractual del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 006 del cual surgió el CONTRATO DE OBRA No EDUS001-2022 SUCRITO ENTRE LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS Y TYCOM S.A., procede a pronunciarse en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Alcaldía Distrital de esta ciudad celebro convenio Interadministrativo No 006 de 2022 con la empresa de desarrollo y renovación urbana sostenible de santa marta-edus. El valor total del convenio fue de dos mil ochocientos veintitrés millones novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos, que el objeto de este convenio es de AUNAR ESFUERZO PARA LA COLABORACION TECNICA,JURIDICA.ADMINSITRATIVA Y FIANCIERA ENTRE EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS- QUE PERMITA DESARROLLAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA BONDA EL CURVAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Conforme a lo anterior LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS- QUE PERMITA DESARROLLAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA BONDA EL CURVAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA. Celebro CONTRATO DE OBRA EDUS001-2022 con TYCOMS.A. el cual tuvo como objeto MEJORAMIENTO DE LA VIA BONDA EL CURVAL. EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

De los estudios técnicos presentados por la entidad contratante siendo esta el EDUS en el punto II denominado Descripción del proyecto, se plasmó lo siguientes “este es un proyecto para el mejoramiento vial del tramo que comunica al corregimiento de Bonda

con la vereda el Curval. Se mejorara la capa de rodadura y se construirán obras hidráulicas que garantice la estabilidad de la estructura que se conformara, adicional a esto contara con zona peatonal para asi garantizar la movilidad de los transeúntes. Continúa la descripción de proyecto manifestando: para este año 2022 se contempla realizar todo lo concerniente al mejoramiento de la subrasante y en el año 2023 avanzar con la conformación de bordillos, andenes y la capa de rodadura. Para este proyecto tiene un tiempo de ejecución de tres meses.

Continúa manifestando el análisis técnico. Se pretende mejorar la capa de rodadura y construir obras hidráulicas necesarias (cunetas) para el funcionamiento óptimo de la vía a largo de los tres kilómetros y adicionalmente andenes para garantizar la movilidad de los peatones en aras de mejorar la calidad de vida, disminuyendo los tiempos de viaje, bajos ingresos por la falta de turistas en la zona, aumentos en los costos de transporte de cargas y pasajeros; finalmente, el acceso permanente a servicios médicos y cambio de actividades económicas para la subsistencia.

Así mismo se evidencia en el presente caso que LA EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOTENIBLE DE SANTA MARTA-EDUS- QUE PERMITA DESARROLLAR EL MEJORAMIENTO DE LA VIA BONDA EL CURVAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA expidió CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 239 Vigencia Fiscal 2022.

en desarrollo de la política pública de protección animal del Distrito de Santa Marta, PPPB, y el plan de Desarrollo 2020- 2023 “santa marta corazón del cambio, tuvo como objetivo mejorar las condiciones de vida de los animales a través de mecanismos de protección, bienestar y rehabilitación de aquellos animales en estado de maltrato y/o abandono de esta ciudad.

Conforme a lo anterior, el Distrito de esta ciudad requería la necesidad de albergar, esterilizar e identificar animales callejeros, brindarles atención y rehabilitación y a su vez su identificación, con la finalidad de mejorar sus condiciones y la salud pública de esta ciudad, para lo cual se tuvo en cuenta que la población de animales callejeros se encontraba en ascenso, con base en el censo realizado por la Secretaria de Salud Distrital en 2018, en donde se estimó que existían más de 64.321 animales entre perros y gatos en las 3 localidades y corregimientos del Distrito, lo cual generaba diversas problemáticas en temas de movilidad, salud pública y salubridad, luego entonces, tales medidas buscaban mitigar la alta cantidad de animales que deambulan por las vías, andenes, parques y/o terrenos baldíos, que generaban focos de insalubridad en la jurisdicción de Distrito de Santa Marta.

Así las cosas, la Alcaldía Distrital a través de la secretaria de Gobierno consideró apropiado adelantar un proceso competitivo RE-ESAL-011-2022, el cual tenía por objeto "aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para garantizar la implementación de jornadas integrales de protección y bienestar a los animales en el distrito de santa marta", con un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022 y un valor de mil ciento once millones ciento once mil ciento once pesos ($1.111.111.111) aportando el Distrito de Santa Marta la suma de mil millones de pesos M.L.V ($1.000.000.000) amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 765 del 11 de abril de 2022, y el conveniente (ESAL) aportará en dinero la suma ciento once millones ciento once mil ciento once pesos M.L.V ($111.111.111).

Dentro del alcance del convenio y en cumplimiento del objeto a contratar se establecieron las siguientes actividades:
a. Realizar 8000 esterilizaciones, procedimientos de carácter ambulatorio, empleando una técnica operatoria de mínimo abordaje {..}
b. Contar con un (1) refugio temporal pos-operatorio, para la atención de perros y gatos, {…}
c. Suministrar los insumos, las medicinas y el alimento para perros y gatos necesarios durante el pos-operatorio {…}
d. Contar con un call center para programación de citas y atención de llamadas de emergencia {..}
e. Atención de urgencias veterinarias en las que se brindara dicha atención a los animales {..}
f. Contar con una patrulla de emergencia para atención de animales {..} {..} Así como las demás actividades las cuales se encuentran descritas y señaladas dentro de los estudios previos de la RE-ESAL-011-2022.

El proceso competitivo de selección RE-ESAL-011-2022 fue publicado en la plataforma del SECOP II el día 23 de mayo de 2022 y con límite para presentación de ofertas el 26 ese mismo mes, empero, mediante resolución No. 310 del 27 de mayo de esa misma anualidad fue declarado desierto el mentado proceso, en razón a que, llegada la fecha para presentar ofertas, no se presentó ninguna.

Posteriormente, el día 26 de julio de 2022 fue publicado en la plataforma del SECOP II el proceso RE-ESAL-017-2022 con límite de presentación de ofertas el 2 de agosto de ese mismo año, sin embargo, también fue declarado desierto mediante resolución No. 473 del 9 de agosto de 2022 dicho proceso toda vez que, al llegar la fecha para la presentación de las ofertas, solo se presentaron dos, las cuales fueron rechazadas al no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para participar en el proceso.

Finalmente, el 16 de agosto de 2022 fue publicado en el SECOP II el proceso competitivo RE-ESAL-018-2022 con límite para presentación de ofertas el 26 ese mismo mes, en donde se presentaron dos propuestas de las fundaciones sin ánimo de lucro: Fundación Alma Perruna identificada con NIT 900880779, y Fundación Cuidado Animal identificada con NIT 900318442, siendo esta última oferta la ganadora en el proceso de adjudicación competitivo en mención el día 25 de agosto de esa anualidad.

Del proceso contractual RE-ESAL-018-2022, surgió el Convenio Competitivo RE- ESAL-015-2022, celebrado con la fundación cuidado animal, el cual tenía por objeto "aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para garantizar la implementación de jornadas integrales de protección y bienestar a los animales en el distrito de santa marta", el cual tenía un plazo máximo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2022 y un valor de mil ciento once millones ciento once mil ciento once pesos ($1.111.111.111) aportando el Distrito de Santa Marta la suma de novecientos noventa y nueve millones ciento once mil ciento once pesos ($999.111.111) amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 765 del 11 de abril de 2022, y el conveniente (ESAL) aportando en dinero la suma ciento doce millones de pesos ($112.000.000) el cual corresponde al 10,07% del presupuesto oficial. El mentado convenio cuenta con acta de inicio de ejecución de actividades de fecha 6 de septiembre de 2022.

Dentro del alcance del convenio y en cumplimiento del objeto a contratar se establecieron las siguientes actividades:

> a. Realizar 4100 esterilizaciones, procedimientos de carácter ambulatorio, empleando una técnica operatoria de mínimo abordaje {..}
> b. Contar con un (1) refugio temporal pos-operatorio, para la atención de 400 animales (perros y gatos) en condición de calle {…}
> c. Contar con un (1) carro medicalizado para atender los procedimientos que sean necesarios en la ejecución del programa.
> d. Suministrar los insumos, las medicinas y el alimento para perros y gatos necesarios durante el pos-operatorio {…}
> e. Contar con un call center para programación de citas y atención de llamadas de emergencia {..}
> f. Atención de urgencias veterinarias en las que se brindara dicha atención a los animales {..}
> g. Contar con una patrulla de emergencia para atención de animales {..}
> {..} Así como las demás actividades las cuales se encuentran descritas y señaladas dentro del convenio 015-2022.

ACERVO PROBATORIO

En desarrollo de la presente investigación con ocasión a la denuncia presentada en contra de la Alcaldía Distrital y Secretaria de Gobierno de Santa Marta, se allegaron y aportaron como pruebas y documentos que conforman el acervo probatorio, los que se relacionan a continuación:

- *Copia íntegra del expediente contractual (etapa precontractual, contractual y postcontractual) RE-ESAL-018-2022, del cual surgió el Convenio Competitivo RE-ESAL-015-2022, celebrado con la FUNDACION CUIDADO ANIMAL, correspondiente a la etapa precontractual y contractual, documentación que consta, así:*
 •TOMO 1, consta de 295 páginas en PDF
 • TOMO 2, constade170 páginas en PDF
- *Copia de cada uno de los respectivos soportes financieros, facturas y/o evidencias fotográficas con que se haya soportado cada desembolso.*
- *Respuesta de informe preliminar en formato PDF y consta de 8 paginas.*
- *Anexos de respuesta al informe preliminar en formato PDF y en fisico.*

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que el Decreto 403 de 2020 en su artículo 4 reza lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan*."

A su vez, la Constitución Política de nuestro país consagra:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la*

Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

"ARTICULO 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal. Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su articulado expresa:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:
7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
{…}
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Numeral 7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

Por su parte, el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política"* establece:

"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto {…}"

En asuntos de materia contractual con el estado, la Ley 1474 de 2011 consagra:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. {…}"

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

LEY 610 DE 2000. POR LA CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En asuntos de materia contractual con el estado, Ley 1150 de 2007 consagra:

ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.

Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.

Por su parte, el Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012 establece:

Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el

contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS

Se tiene en cuenta los siguientes parámetros jurisprudenciales y doctrinales para la determinación de sus conclusiones, cuyos principales extractos reseñamos a continuación:

Planeación Contractual. Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. 24 de abril de 2013.

" (…) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (…) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (…) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (…) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del

contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva (…)"

Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. 28 de mayo de 2012.

> *"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)".*

Al respecto la sentencia del Consejo de Estado, del 29 de agosto de 2007, con radicado No. 14.854, se estableció lo siguiente:

> "(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: **(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato**; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; **(iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;** (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; **(vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;** (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar".

A su vez la Sentencia de la Corte Constitucional C-300 de 2012, en lo que respecta al principio de planeación, dispone lo siguiente:

"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre concurrencia. De un lado, se relaciona con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato - en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios"

ESTUDIOS PREVIOS

Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Procuraduría General de la Nación. 2010.

> *Plazo de ejecución del contrato: estimación del término en el que el contratista dará cumplimiento al objeto pactado. Este plazo debe comprender tanto los tiempos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones principales del contrato, como para las accesorias. Como ya se mencionó, cuando las obligaciones accesorias comprenden garantías técnicas o servicios de actualización o mantenimiento que deban ejecutarse una vez entregados los bienes o prestados los servicios, podrán cumplirse después de la liquidación del contrato, dejando la salvedad en el acta respectiva. En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del*

contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Plan Anual de Caja (PAC).

CASO CONCRETO

Este informe centrara su análisis en las implicaciones y consecuencias que genero los ajustes significativos que realizo la Alcaldía Distrital de Santa Marta respecto a los Estudios Previos realizados para los procesos RE-ESAL-011 y RE-ESAL-018, teniendo un lapso de tres meses comprendido entre la publicación de la convocatoria RE-ESAL-011 el 23 de mayo y la publicación de la RE-ESAL-018 el 16 de agosto del mismo año, la entidad no pudo deducir que hubo una disminución significativa de animales en situación de calle en tan poco tiempo. Esto es especialmente relevante considerando los porcentajes presentados en el análisis del sector del convenio No. 015-2022.

En contexto, el Distrito de Santa Marta reconoció la necesidad de albergar, esterilizar e identificar a los animales callejeros, brindándoles atención y rehabilitación, con el fin de mejorar su bienestar y la salud pública en la ciudad. Se tuvo en cuenta que la población de animales callejeros estaba en aumento, según el censo realizado por la Secretaría de Salud Distrital en 2018, que estimó más de 64,321 perros y gatos en las diferentes localidades y corregimientos del Distrito. Esta situación generaba diversas problemáticas relacionadas con la movilidad, la salud pública y la salubridad.

- **Ejecución del componente de bienestar animal**

En el proceso RE-ESAL-011, el presupuesto subtotal destinado al componente de bienestar animal era de $881,412,143, mientras que en el proceso RE-ESAL-018 se estableció en $612,050,000.

Estas cifras impactan en la disminución en el número de procedimientos de esterilizaciones caninas y felinas sin justificación alguna es una inconsistencia encontrada entre los estudios previos realizados para los procesos RE-ESAL-011 y RE-ESAL-018.

Esta reducción considerable de 8,000 a 4,100 procedimientos es preocupante, ya que no se proporciona una explicación para esta determinación. Además, la esterilización es una parte fundamental para mejorar las condiciones de salubridad de la ciudad y la calidad de vida de los animales en condición de calle, por lo que resulta incomprensible e inexplicable esta disminución sin justificación.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

"(…) En la disminución de los procedimientos no se cuenta con inconsistencia alguna, dado que, el proyecto inicial contemplaba mano de obra, anestesia, analgésico, sutura. Teniendo en cuenta el interés general optimizar las condiciones de salubridad de la ciudad y así mismo mejorar la calidad de vida de los animales en condición de calle se actualizo el proyecto incluyendo mejoras en los elementos al momento de realizar el procedimiento de la esterilización, mejora de medicamentos de altos espectro para la recuperación de los animales y personal calificado para la atención de los mismo, antes, durante y posterior a la esterilización, por lo anterior concluimos que el proceso se llevó a cabo según los términos de referencia de la actualización del proyecto.(…)"

"(…) El cambio unitario al valor general corresponde a la integralidad del procedimiento establecido en la actualización del proyecto, basados en vigilancia, seguimiento, verificación, antes, durante y después del procedimiento de la esterilización. Como en primer momento captura de animal, la toma de peso, hemograma, creación de historia clínica, procedimiento quirúrgico con mejoras en las suturas y posteriormente aplicación de medicamentos de amplio espectro para la vigilancia del animal, recuperación y ambulancia medicalizada para realizar el procedimiento, así como el fortalecimiento del equipo de trabajo idóneo (…)".

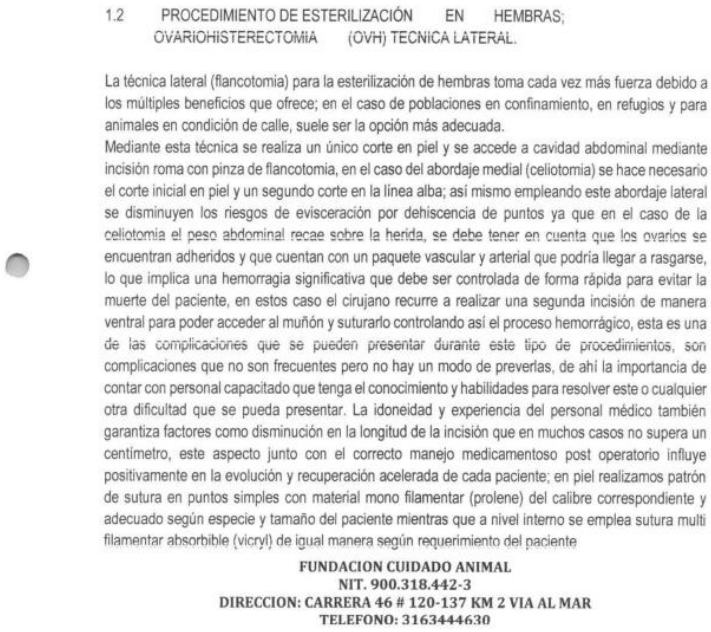
"(…) El valor de $881.412.143 del presupuesto del proceso de contratación RE-ESAL-011-2022 al igual que el valor de $612.050.000 del proceso de contratación RE-ESAL-018-2022 correspondía al TOTAL de componente bienestar animal. El ítem de las esterilizaciones en el proceso de contratación RE-ESAL-011-2022 tiene un valor total de $800.000.000 y el valor de las esterilizaciones en el proceso de contratación RE-ESAL-018-2022 es de $492.000.000, disminuyendo en 38,5%.

La disminución aludida por el ente de control se justifica en la actualización del proyecto ante el banco de proyectos de la Alcaldía Distrital, disminuyendo el número de las esterilizaciones, pero a su vez se presenta la mejora del procedimiento antes mencionado como se ha explicado supra, dando mayores garantías dentro de la intervención quirúrgica, una mejor recuperación y a su vez impactando en la disminución de la tasa de mortalidad (…)"

Una vez analizada la respuesta otorgada por el sujeto de control, se observa que, la entidad afirma que la disminución en el número de esterilizaciones caninas y felinas no es una inconsistencia, ya que se realizaron mejoras en los elementos y en la atención de los animales durante el procedimiento. Según la entidad, esto se hizo para optimizar las condiciones de salubridad y mejorar la calidad de vida de los animales en condición de calle.

Sin embargo, no se proporciona una justificación clara sobre esta decisión y cómo estas mejoras justifican la reducción en el número de procedimientos teniendo en cuenta que la tasa de esterilizaciones de perros y gatos en la ciudad de Santa Marta hubieran disminuido en un 12.434% situándose en un 6.22%. Estos porcentajes se basan en las estadísticas aproximadas proporcionadas por la entidad responsable.

En el proceso RE-ESAL-011, el precio unitario para la esterilización de caninos era de $120,000 y para felinos era de $80,000. Sin embargo, en el proceso RE-ESAL-018, se estableció un precio de $120,000 para ambos animales sin distinguir el sexo del animal, a pesar de que en los informes presentados por la contratista FUNCUAN con exactitud el numero 3 (TOMO 2) pagina 98 numeral 1.2 realiza una descripción del procedimiento de esterilización en las hembras OVARIOHISTERECTOMIA (OVH) técnica lateral.



1.2 PROCEDIMIENTO DE ESTERILIZACIÓN EN HEMBRAS; OVARIOHISTERECTOMIA (OVH) TECNICA LATERAL.

La técnica lateral (flancotomia) para la esterilización de hembras toma cada vez más fuerza debido a los múltiples beneficios que ofrece; en el caso de poblaciones en confinamiento, en refugios y para animales en condición de calle, suele ser la opción más adecuada.
Mediante esta técnica se realiza un único corte en piel y se accede a cavidad abdominal mediante incisión roma con pinza de flancotomia, en el caso del abordaje medial (celiotomia) se hace necesario el corte inicial en piel y un segundo corte en la línea alba; así mismo empleando este abordaje lateral se disminuyen los riesgos de evisceración por dehiscencia de puntos ya que en el caso de la celiotomia el peso abdominal recae sobre la herida, se debe tener en cuenta que los ovarios se encuentran adheridos y que cuentan con un paquete vascular y arterial que podría llegar a rasgarse, lo que implica una hemorragia significativa que debe ser controlada de forma rápida para evitar la muerte del paciente, en estos caso el cirujano recurre a realizar una segunda incisión de manera ventral para poder acceder al muñón y suturarlo controlando así el proceso hemorrágico, esta es una de las complicaciones que se pueden presentar durante este tipo de procedimientos, son complicaciones que no son frecuentes pero no hay un modo de prevenirlas, de ahí la importancia de contar con personal capacitado que tenga el conocimiento y habilidades para resolver este o cualquier otra dificultad que se pueda presentar. La idoneidad y experiencia del personal médico también garantiza factores como disminución en la longitud de la incisión que en muchos casos no supera un centímetro, este aspecto junto con el correcto manejo medicamentoso post operatorio influye positivamente en la evolución y recuperación acelerada de cada paciente; en piel realizamos patrón de sutura en puntos simples con material mono filamentar (prolene) del calibre correspondiente y adecuado según especie y tamaño del paciente mientras que a nivel interno se emplea sutura multi filamentar absorbible (vicryl) de igual manera según requerimiento del paciente

FUNDACION CUIDADO ANIMAL
NIT. 900.318.442-3
DIRECCION: CARRERA 46 # 120-137 KM 2 VIA AL MAR
TELEFONO: 3163444630

Continuando en la lectura en la pagina 99 en el numeral 1.3 ORQUIECTOMIA (CASTRACION MACHOS FELINOS Y CANINOS) donde manifiesta que en los felinos machos no se suelen realizar suturas en la piel lo que implica una disminución en el costo económico del procedimiento.

1.3 ORQUIECTOMÍA (CASTRACION MACHOS FELINOS Y CANINOS)

El procedimiento quirúrgico de castración en machos consiste en retirar de forma quirúrgica los testículos mediante una única incisión que se realiza en zonas determinadas dependiendo la especie y condición particular de cada paciente (escrotal para felinos y pre escrotal para caninos). El manejo medicamentoso consiste en una tranquilizarían inicial al igual que en el caso de las hembras para realizar la posterior anestesia general vía endovenosa con el fármaco de elección que se ajuste a las condiciones y requerimientos especiales de cada paciente.
En el caso particular de los machos felinos la incisión se realiza como ya se mencionó en el área escrotal y el diámetro de la misma dependerá de factores como el tamaño de los testículos; en felinos no se suele realizar suturas en piel a menos que el diámetro de la incisión supere 1,5 cm, (lo que implica una disminución en el costo económico del procedimiento) esto sumado al correcto manejo medicamentoso post operatorio garantiza que los animales no tengan que ser manipulados de nuevo generando niveles de estrés elevados e innecesarios.

FUNDACION CUIDADO ANIMAL
NIT. 900.318.442-3
DIRECCION: CARRERA 46 # 120-137 KM 2 VIA AL MAR
TELEFONO: 3163444630

Dejando en evidencia que los costos de las esterilizaciones no solo dependen de la raza de los animales (felinos y caninos), sino que también varían según el sexo del animal (hembra o macho).

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el aparente aumento en el costo de la esterilización está directamente relacionado con el uso de medicamentos de mayor calidad y de amplio espectro. Sin embargo, no existe un punto de referencia o una comparativa clara en cuanto a los medicamentos utilizados, ni por parte de la entidad contratante (estudios previos y/o estudios de mercado) ni por parte del contratista. Esto significa que no hay una base para establecer una diferencia entre el uso de medicamentos de amplio espectro o de menor espectro en términos de costos y beneficios.

Es importante agregar que, según la respuesta proporcionada por la contratante, el incremento en el costo de la esterilización está relacionado directamente con la realización de un examen clínico (hemograma). Sin embargo, al revisar las historias clínicas adjuntas en los documentos, se evidencia la atención médica veterinaria, pero no se mencionan los posibles estudios médicos realizados. Además, en las facturas u órdenes de compra no se evidencia el pago ni el costo de este servicio.

En este sentido, es relevante destacar que los costos de atención veterinaria para perros y gatos pueden variar según su raza, sexo y tamaño, ya que estos factores determinan

la cantidad de medicamento utilizado (en mililitros), así como el costo del hemograma, desparasitación y, en última instancia, el costo total de la esterilización.

Analizada la respuesta del sujeto de control, este órgano no retira la observación y la constituye como HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.

En cuanto a la falta de evidencia de la compra total de concentrado para caninos y felinos, con un saldo sin justificar de $950,000 ubicado en el ítem 1.1 comida para perros- concentrado 30 kgs e ítem 1.2 comida para gatos-concentrado 17kg.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…) Respecto al valor del concentrado de caninos y felinos, encontramos en cuanto a cantidades (100 bultos para canino y 70 para felino) que se cumple a cabalidad, teniendo en cuenta, que al momento de recibir cuenta de cobro por el servicio prestado, la Secretaría de Gobierno como supervisor se remite únicamente a la facturación brindada por el conveniente y su justificación y/o evidencia del cumplimiento del objeto del convenio, sin tener en cuenta como obtuvo el producto entregado y contratado, teniendo como valor unitario, el valor especifico que se obtiene de promedios al momento de realizar el estudio de mercado para así poder realizar el proceso de selección correspondiente, puesto que los presupuestos obtenidos por esta secretaría, no son solicitados a entidades encargadas de la producción, distribución y/o comercialización de estos productos, sino a entidades que cuenten con la idoneidad para desarrollar el componente total establecido en el proyecto en cuestión. Por lo que se supone que el valor unitario según presupuesto del convenio está estipulado como valor final después de gastos de logísticas (bodegaje y transporte) y demás, por lo tanto, nos encontramos con cantidades y valores según el cumplimento del convenio (…)".*
>
> *"(…) Existe actas de entregan de la fundación a la secretaria de gobierno, a través de su enlace de bienestar animal con fecha de 07/10/2022 (70 canino – 10 felino) y otra 29-12-2022 (30 canino – 60 felino) y la distribución y entrega del concentrado reposa en los informes en las instalaciones de la secretaría de gobierno como ente supervisor, las cuales se anexan al presente escrito. Informando a su vez que hasta la fecha se han entregado 59 bultos de alimento para canino y 52 para felinos, estando el restante en custodia de la secretaría de gobierno. (…)"*

De la evaluación efectuada, se solicitó la presentación de la documentación que respalde la adquisición completa de los alimentos ya que la falta de justificación sobre el saldo restante genera dudas sobre el uso adecuado de los recursos y la entrega de los alimentos a la población beneficiada.

Categoría	Cantidad inicial	Cantidad entregada	Diferencia
Concentrado para perro	100	59	41
Concentrado para gatos	70	52	18

En este momento, según la respuesta proporcionada con fecha del 24 de abril de 2023, aproximadamente 3 meses después de la ejecución del convenio, se registran 41 bultos de alimento canino y 18 bultos de alimento felino bajo custodia de la Secretaría de Gobierno.

Sin embargo, no se indica el estado de caducidad ni el tipo de almacenamiento de los mismos, ni mucho menos cuál va a ser la estrategia implementada para la entrega de dichos bultos de concentrado para perros y gatos. Este incumplimiento en la entrega de los recursos asignados representa una falta en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Estos hechos no son concordantes con el principio de planeación y selección objetiva, toda vez que por mandato legal la Entidad está obligada a determinar en primer lugar la necesidad que se pretende contratar, como elemento esencial, adicionalmente detallar las especificaciones técnicas que deberán reunir los bienes o servicios que permitan a los futuros proponentes conocer las características y poder realizar ofertas acordes con lo solicitado por la administración, dado que si se cambian durante el desarrollo del contrato la mayoría de condiciones e ítems previstos, vulneraría al principio de igualdad.

Al respecto la sentencia del Consejo de Estado, del 29 de agosto de 2007, con
radicado No. 14.854, se estableció lo siguiente:

"(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: **(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato**; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; **(iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los**

bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; **(vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;** (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar".

A su vez la Sentencia de la Corte Constitucional C-300 de 2012, en lo que respecta al principio de planeación, dispone lo siguiente:

"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. Este principio está entonces directamente relacionado con los de economía, eficacia, racionalidad de la intervención estatal y libre concurrencia. De un lado, se relaciona con los principios de economía y eficacia (artículo 209 superior) y racionalidad de la intervención estatal (artículo 334 superior), pues los estudios previos no son solamente necesarios para la adecuada ejecución del contrato - en términos de calidad y tiempo, sino también para evitar mayores costos a la administración fruto de modificaciones sobrevinientes imputables a la entidad y
que redunden en una obligación de restablecer el equilibrio económico del contrato sin posibilidad de negociación de los precios"

La Ley 80 de 1993 nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del Estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la planeación que se desprende del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y que fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se observaron deficiencias en la planeación que conllevaron a que la entidad en el desarrollo del contrato estipulara y ejecutara en su mayoría ítems no previstos que vulneran el principio de planeación, selección objetiva, situación que incumple lo normado en la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y la Jurisprudencia relacionada con el principio de planeación, así como los literales b), e) y h). Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

Causa y efecto

Lo anterior se presenta por deficiencias en la realización de los estudios previos. Se desconoce desde el inicio el costo real de los productos, se dificulta establecer un precio razonable basado en las actividades a realizar y se genera el riesgo que se pague un mayor valor al costo real del contrato. **no se encuentra legal o contractualmente soportada y por consiguiente se considera un valor pagado sin el debido sustento, cuantificado en $ $950,000 mil pesos M/L.**

En referencia al ítem 1.3 relacionado con la indumentaria para atención animal, específicamente los collares, durante el proceso de revisión fiscal no se encontraron pruebas tangibles ni documentación técnica y financiera que respalden plenamente el cumplimiento de la actividad asociada a dicho concepto. Cabe mencionar que en el anexo presupuesto se detalla una cantidad de 300 collares, con un valor unitario de siete mil pesos ($7.000), lo que representa un monto total de dos millones cien mil pesos ($2.100.000).

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…) Respecto al cumplimiento del ítem indumentaria para atención animal – collares de naylon y plástico, Existe actas de entregan de la fundación a la secretaria de gobierno, a través de su enlace de bienestar animal con fecha de 12/09/2022 (300 collares) y la distribución y entrega se realizaron dentro de las jornadas – se anexa evidencia fotográfica.(…)"*

Dentro de los soportes enviados por el DISTRITO, no existe evidencia o soporte técnico y financiero que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de la compra y entrega de collares nylon y plástico, al no existir estos soportes y por consiguiente se considera un valor pagado sin el debido sustento, cuantificado en un monto total de dos millones cien mil pesos ($2.100.000).

La situación expuesta y evidenciada por este órgano de control revela deficiencias en la planificación y la ejecución por parte de la administración, así como una falta de seguimiento a las obligaciones contractuales. Además, se observa una falta de control y verificación de los productos adquiridos por la administración para el beneficio de la comunidad o de sus servidores, lo cual resulta en una pérdida de recursos y contradice los principios de gestión administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y gestión fiscal (Artículo 267 de la Constitución Política). Tanto el supervisor del contrato como el ordenador del gasto, en su calidad de delegante, han incumplido estos principios al no realizar una planificación adecuada y aparentemente improvisar en el desarrollo del contrato.

Además de los principios violados mencionados anteriormente, se contraviene lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de las entidades

estatales de exigir al contratista una ejecución adecuada y oportuna del objeto contratado. Sin embargo, la administración no ha cumplido con esta obligación, ni ha seguido el principio de planificación y los deberes de supervisión establecidos en la normatividad y el manual de contratación adoptado por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 14 y 26 de la misma normativa establecen que todas las entidades y servidores públicos tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y supervisar su desarrollo correcto, con el fin de proteger los intereses y derechos asociados al contrato. Estos deberes se cumplen a través de la función de supervisión establecida en el artículo 83 y el primer párrafo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Esta función implica ejercer un control administrativo sobre los negocios jurídicos de la administración pública para verificar su correcta ejecución, considerando las obligaciones adquiridas tanto por la administración como por el contratista. Esto se realiza en conformidad con los principios y reglas que rigen la actuación contractual y lo establecido en cada contrato, con el objetivo de promover el interés general y el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se constata la infracción de los principios de planificación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad, así como la violación de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Asimismo, se transgreden los artículos 3, numerales 1), 2) y 5) del artículo 4, numeral 1) del artículo 14, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011. Además, se vulnera el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 124, 125 y 126 de la Ley 403 de 2020.

Por lo anterior, **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

En relación al ítem 1.4, relativo al refugio temporal postoperatorio de animales en condición de calle, se ha identificado el contrato No.2022-03 suscrito entre FUNCUAN y FUNDECARIBE. Dicho contrato tiene como objetivo colaborar en el refugio temporal post-operatorio para la atención de 400 animales en situación de calle en la ciudad de Santa Marta, con un valor estipulado de cuarenta millones de pesos ($40.000.000). La ubicación del refugio se encuentra en la calle 3 #13-18, barrio Gaira.

Sin embargo, durante la revisión no se ha encontrado el registro correspondiente al ingreso y permanencia de los animales atendidos en dicho lugar. Esta ausencia de registros impide verificar la adecuada ejecución y funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el refugio temporal, así como las condiciones en las que cada animal ha sido atendido. Es fundamental contar con este registro para garantizar la transparencia y trazabilidad de las acciones realizadas en el refugio temporal y asegurar el bienestar de los animales beneficiados.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…) Conforme a las evidencias del ingreso y permanencia de los animales en condición de calles atendidos en el albergue contratado entre FUNCUAN Y FUNDECARIBE, si existen los*

soportes del cumplimiento a cabalidad de esta actividad, los cuales se anexarán como evidencia en el presente escrito. (…)"

Tomando en consideración los argumentos presentados por la Entidad y las pruebas proporcionadas por la administración, donde se evidencia la mayoría de los documentos relacionados con los procesos de ingreso y permanencia de los animales en condición de calles atendidos en el albergue. Tras analizar la información y documentación presentada, se concluye que no existen indicios suficientes para sostener dichas observaciones y se determina que la actuación de la administración se ajusta a los requerimientos legales y normativos correspondientes. En consecuencia, se levanta esta observación y no se considerará como una irregularidad en el informe final.

Del ítem 1.6 collares isabelinos varias tallas, destaca que en el anexo presupuesto se estableció como cantidad total 820 collares, por un tiempo de 5 meses, cuyo valor unitario fue de trece mil pesos ($13.000) para un valor total de cincuenta y tres millones trescientos mil pesos ($53.300.000). Así las cosas, se pone de conocimiento que fue evidenciada la factura de compra No. 0930 de fecha 3 de octubre de 2022 emitida por establecimiento "el universo de la mascota" con Nit. 1024571095-7 por concepto de 150 collares isabelinos por un precio total de un millón doscientos mil pesos ($1.200.000); y la factura No. 47 fechado el 19 de octubre de ese mismo año emitida por "fabriimplementos veterinarios" por concepto de 1.591 collares cuyo valor es de siete millones ciento setenta mil pesos ($7.170.000), demostrándose una obtención de 1.471 collares por un costo total, por ambas facturas, de ocho millones trescientos setenta mil pesos ($8.370.000), empero, en relación a los 2.629 collares isabelinos faltantes por valor de cuarenta y cuatro millones novecientos treinta mil pesos ($44.930.000), no fue observada ni su compra ni la entrega, tanto de los collares que fueron adquiridos como de los faltantes.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

"(…) Respecto al cumplimiento del ítem collares isabelinos varias talla, Existe actas de entregan de la fundación a la secretaria de gobierno, a través de su enlace de bienestar animal con fecha de 12/09/2022 (2.359 collares isabelinos) otra del 4/10/2022 (150 collares isabelinos) y por último un acta de entrega de fecha 20/10/2022 (1.591 collares isabelinos), para un total de 4.100 collares isabelinos, cumpliendo a cabalidad el objeto estipulado en el convenio, el cual dentro del mismo tenía un valor de $13.000 (trece mil

pesos) cada uno, por lo que no es correcto la sumatoria realizada por el ente de control. ***(se anexa actas de entrega y evidencia fotográfica.)***

Respecto al valor de los collares isabelinos, al momento de recibir informe de gestión por el servicio prestado, la Secretaría de Gobierno como supervisor se remite únicamente a la facturación brindada por el conveniente y su justificación y/o evidencia del cumplimiento del objeto del convenio, sin tener en cuenta como obtuvo el producto entregado y contratado, teniendo como valor unitario, el valor especifico que se obtiene de promedios al momento de realizar el estudio de mercado para así poder realizar el proceso de selección correspondiente, puesto que los presupuestos obtenidos por esta secretaría, no son solicitados a entidades encargadas de la producción, distribución y/o comercialización de estos productos, sino a entidades que cuenten con la idoneidad para desarrollar el componente total establecido en el proyecto en cuestión. Por lo que se supone que el valor unitario según presupuesto del convenio está estipulado como valor final después de gastos de logísticas (bodegaje y transporte) y demás, por lo tanto, nos encontramos con cantidades y valores según lo estipulado en el convenio. (…)"

En atención a la respuesta emitida por parte de la entidad auditada, se evidencia la falta de planeación al no haber determinado que los costos de los collares isabelinos varían según el tamaño requerido. Es decir, su valor aumenta proporcionalmente al aumento de la talla. Esto se puede constatar en la documentación del "Tomo 2 del Convenio Competitivo 015", específicamente en las páginas 46 y 47. En dicha documentación, la entidad aporta la cuenta de cobro N° 47 y la factura de venta N° 0930, donde se muestra claramente que los tamaños de los collares van desde la talla 0 hasta la talla número 8. El costo más alto registrado fue para la talla número 8, con un valor de $10.000 pesos. Estos valores son completamente diferentes a los propuestos, que establecían un valor de $13.000 pesos para todas las tallas de los collares isabelinos. Esto indica una inflación desproporcionada de los valores.

La situación expuesta y evidenciada por este órgano de control revela deficiencias en la planificación y la ejecución por parte de la administración, así como una falta de seguimiento a las obligaciones contractuales. Además, se observa una falta de control y verificación de los productos adquiridos por la administración para el beneficio de la comunidad o de sus servidores, lo cual resulta en una pérdida de recursos y contradice los principios de gestión administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y gestión fiscal (Artículo 267 de la Constitución Política). Tanto el supervisor del contrato como el ordenador del gasto, en su calidad de delegante, han incumplido estos principios al no realizar una planificación adecuada y aparentemente improvisar en el desarrollo del contrato.

Además de los principios violados mencionados anteriormente, se contraviene lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista una ejecución adecuada y oportuna del objeto contratado. Sin embargo, la administración no ha cumplido con esta obligación, ni ha seguido el principio de planificación y los deberes de supervisión establecidos en la normatividad y el manual de contratación adoptado por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 14 y 26 de la misma normativa establecen que todas las entidades y servidores públicos tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y supervisar su desarrollo correcto, con el fin de proteger los intereses y derechos asociados al contrato. Estos deberes se cumplen a través de la función de supervisión establecida en el artículo 83 y el primer párrafo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Esta función implica ejercer un control administrativo sobre los negocios jurídicos de la administración pública para verificar su correcta ejecución, considerando las obligaciones adquiridas tanto por la administración como por el contratista. Esto se realiza en conformidad con los principios y reglas que rigen la actuación contractual y lo establecido en cada contrato, con el objetivo de promover el interés general y el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se constata la infracción de los principios de planificación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad, así como la violación de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Asimismo, se transgreden los artículos 3, numerales 1), 2) y 5) del artículo 4, numeral 1) del artículo 14, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011. Además, se vulnera el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 124, 125 y 126 de la Ley 403 de 2020. Por lo anterior, **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA. no se encuentra legal o contractualmente soportada y por consiguiente se considera un valor pagado sin el debido sustento, cuantificado en cuarenta y cuatro millones novecientos treinta mil pesos ($44.930.000) M/L.**

- **Equipo interdisciplinario**

Es importante destacar que el presupuesto y las asignaciones de personal en el proceso RE-ESAL-018 difieren considerablemente en comparación con el proceso RE-ESAL-011.

	Presupuesto RE-ESAL-011	Presupuesto RE-ESAL-018
Profesionales - Médico Veterinario	2 x $3.000.000 = $6.000.000	2 x $4.000.000 = $8.000.000
Auxiliar en Veterinaria o Zootecnia	1 x $1.600.000 = $1.600.000	4 x $2.900.000 = $11.600.000
Logística - Auxiliares	5 x $1.600.000 = $8.000.000	2 x $1.900.000 = $3.800.000
Operadores Call Center	-	2 x $2.900.000 = $5.800.000
Coordinador Programa	-	1 x $4.000.000 = $4.000.000

	Total Presupuesto RE-ESAL-011	Total Presupuesto RE-ESAL-018
Subtotal	$93.600.000	$166.000.000

Siguiendo lo anterior, y revisado cada documento obrante en la etapa pre contractual, es importante hacer mención en que, las jornadas de esterilizaciones disminuyeron casi a la mitad para la re-esal-018 en comparación con la cantidad establecida en la re-esal-011, luego entonces, no se encontró justificación alguna sobre la explicación del por qué sí se estableció menos actividad de procedimientos quirúrgicos se aumentó el personal a contratar para la atención y protección animal, y más aún, cuando dentro de cada pieza contractual del convenio No. 015-2022 se puede denotar que corresponde a la misma necesidad y análisis del mercado realizado en una primera instancia (re-esal-011), exaltando además que, para la vigencia de ejecución del convenio, esto es 2022, la población de animales en condición de calle se encontraba en ascenso, comprometiendo la salud pública del Distrito y hasta la misma salud de los animales.

En relación con los contratos del equipo interdisciplinario, al revisar los documentos proporcionados por la Alcaldía Distrital, se constató lo siguiente:

1. Se encontró evidencia del contrato para el coordinador del programa, se presentaron cuentas de cobros que demostraran la ejecución completa de las actividades correspondientes a este cargo.

2. Se observaron los contratos de auxiliares veterinarios, firmados por Andrés Felipe Gamarra (C.C. 1.081.833.123) y Estewin Mera (C.C. 1.143.260.893). Para estos contratos, se encontraron registros de cuentas de cobros y pagos de seguridad social durante la ejecución del convenio.

3. Se pudo visualizar la documentación correspondiente a los otros dos contratos de auxiliares veterinarios, cuyo valor total ascendía a veintinueve millones de pesos ($29.000.000), según lo estipulado en el presupuesto.

En cuanto a los contratos de los médicos veterinarios

4. Dagoberto Prieto (C.C. 1.043.013.673) firmó un contrato con honorarios mensuales de cuatro millones de pesos ($4.000.000). se pudo verificar la existencia de cuentas de cobros, pagos de seguridad social asociados a su labor

5. Alberto Escobar (C.C. 1.079.658.887) también suscribió un contrato, con honorarios mensuales de cuatro millones quinientos mil pesos ($4.500.000). se pudo verificar la existencia de cuentas de cobros, pagos de seguridad social asociados a su labor

En el oficio fechado el 15 de noviembre de 2022, enviado por FUNCUAN al secretario de Gobierno, quien actúa como supervisor del convenio, se notificaron cambios en el personal involucrado.

En el mencionado oficio se especificaron dos (2) médicos veterinarios: Anna Carolina Hernandez Abello y Benjamin Eduardo Betacur Paez, así como un auxiliar logístico: Yonet Jesid Jimenez. Sin embargo, al examinar las cuentas de cobros presentadas por este último personal, se constató que se cobraron honorarios correspondientes a tres veterinarios y cuatro auxiliares de logística.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…)Es preciso aclarar, que el proceso RE-ESA-011-2022 estaba establecido bajo un proyecto específico con registro BPIN No. 2022470010026 del 23 de marzo del 2022, contemplando necesidades y características técnicas y financieras específicas, tuvo como uno de sus fines mismo el fortalecimiento del equipo interdisciplinario para cubrir de*

manera optima y simultanea el procedimiento desde su etapa 0 y hasta su culminación, como se estableció en la actualización del proyecto.

Respecto a la seguridad social del personal establecido y exigido en el objeto del convenio, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, mediante la supervisión del convenio 015 del 2022, verifica al momento de certificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el convenio, los aportes parafiscales y de seguridad social establecidos en artículo 50 de la ley 789 del 2022 y el artículo 23 de la 11 50 del 2007, emitidos por el revisor fiscal de la fundación CUIDADO ANIMAL, tal como lo establece el parágrafo 1 de la forma de desembolso del convenio. (…)"

En relación con la respuesta proporcionada por la entidad, se evidencia la falta de fundamentos técnicos, ya que se utiliza el mismo registro BPIN No. 2022470010026 del 23 de marzo de 2022 como queda en evidencia en el TOMO #1 del convenio 015-2022.

Esto significa que no se pueden justificar cambios en los procesos RE-ESA-011-2022, RE-ESAL-018-2022, ya que se establecieron con base en las mismas necesidades y características técnicas y financieras específicas.

PLANEACIÓN

SANTA MARTA
El cambio es imparable

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el Proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS JORNADAS INTEGRALES DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**, Se encuentra REGISTRADO-ACTUALIZADO en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, con el código BPIN No: **2022470010026**

VALOR TOTAL PROYECTO 2022: **$1.000.000.000,00 (MIL MILLONES DE PESOS M/L).**

VALOR INVERSIÓN VIGENCIA 2022 (RECURSOS PROPIOS): **$1.000.000.000,00 (MIL MILLONES DE PESOS M/L).**

Se expide el presente certificado, en la ciudad de Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.

RICARDO LLINÁS CASTAÑEDA

Por otro lado, el Documento y los Estudios Previos Ajustados sufrieron modificaciones que afectan las calificaciones del personal a contratar. Inicialmente, se mencionaba que el coordinador podría ser un administrador de empresas, un veterinario o un ingeniero industrial con al menos 24 meses de experiencia profesional. Sin embargo, las nuevas calificaciones requieren que el coordinador sea un profesional en Administración de Empresas con al menos 12 meses de experiencia.

Lo mismo sucede con los médicos veterinarios. Inicialmente, se solicitaba que tuvieran al menos 24 meses de experiencia, pero ahora se ha reducido a 18 meses. Lo mismo ocurre con el auxiliar veterinario, cuya experiencia requerida ha disminuido de 24 meses a 18 meses.

En cuanto al operador de call center, se ha reducido la experiencia requerida de 18 meses a 12 meses. Y finalmente, el auxiliar de logística ahora solo necesita tener 6 meses de experiencia en lugar de 18 meses.

Estos cambios implican una disminución significativa en la experiencia del personal en el manejo de caninos - felinos, y también ponen en duda la afirmación de contratar personal calificado para garantizar la calidad del servicio.

Dado los argumentos expuestos por la Entidad y las evidencias entregadas en la cual se observa la mayoría de los documentos relacionados a los contratos del equipo interdisciplinario se retira la presunta incidencia disciplinaria, no obstante, se observa que no existe una justificación al incremento del personal interdisciplinario que este sustentado lo que se considera una falta de planeación al realizar los estudios previos, hecho que evidencia que no se tenía claridad de las necesidades a contratar, por cuanto no es entendible que se realizara una disminución de esterilizaciones de caninos y felinos y la demanda de mano de obra aumentara, es decir que los ítems previstos no correspondían a un estudio de lo que la entidad requería, motivo por el cual se mantiene la observación administrativa, con el fin de que la Entidad pueda determinar acciones efectivas que subsanen dichas irregularidades.

Por lo tanto, se ratifica la observación y se constituye como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

- **Logística del Programa**

Se observó un aumento significativo en el costo de los insumos logísticos en comparación con el proceso competitivo (RE-ESAL-011) que tenía presupuestado un

subtotal de veinticuatro millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($24.987.857) y para la adjudicación se encontraron inconsistencias en los precios establecidos para estos insumos en la RE-ESAL-018 ya que se había presupuestado un subtotal de sesenta y dos millones doscientos ochenta y seis mil ciento treinta y cinco pesos ($62.286.135). Se desglosa el anexo 3, presupuesto, item 3 logística del programa:

El punto 3.1 del presupuesto se refiere al alquiler de sillas. En la primera convocatoria, se estableció la compra de sillas plásticas sin brazos convencionales de color blanco por un valor de $25.000 cada una. Sin embargo, en la segunda convocatoria, se decidió alquilar sillas plásticas sin brazos convencionales de color blanco, con un valor unitario de $55.000. Esto indica que el precio por alquiler es considerablemente más alto que el de compra.

Al analizar las tres propuestas de las entidades relacionadas con el objeto del contrato, no se pudo determinar con certeza cómo se establecieron los precios mencionados. Resulta sorprendente que un mismo producto, con las mismas características, tenga un costo mayor cuando se trata de alquiler en comparación con la compra. Esto se hace evidente en una factura electrónica de venta emitida por Flor Alba Castellanos Munevar, donde se muestra la compra de 25 sillas por un valor total de $450.000.

A pesar de que se pudo verificar el alquiler de estas sillas a través de fotografías presentadas por el contratista, las cuales cumplían con las características descritas en los estudios previos, no se encontró una explicación clara de los $3.050.000 faltantes en el presupuesto destinados al alquiler de las sillas. Esta situación genera dudas e incertidumbre en cuanto al manejo de los recursos asignados para este concepto.

3.2 del presupuesto se menciona el alquiler de mesas. Se observa un aumento significativo en el precio del alquiler de las mesas con las siguientes características: mesas plásticas de 1 metro x 1 metro de color blanco. Inicialmente, se estableció un precio unitario de $30.000 por concepto de compra, pero en la adjudicación se cambió a alquiler con un valor unitario de $90.000. Esto representa un aumento de más de la mitad del valor inicial y resulta más gravoso considerando que el producto requerido tiene las mismas características en ambos procesos competitivos.

No se encuentra una justificación clara para este considerable aumento en el precio establecido en el presupuesto de la re-esal-018-2022. La diferencia de precio entre la primera convocatoria (re-esal-011) y la última convocatoria es de $750.000, siendo el valor inicial de $150.000.

Esta discrepancia en los costos plantea interrogantes sobre la justificación y transparencia en el establecimiento de los precios en el presupuesto.

3.3 del presupuesto se hace mención al alquiler de carpas. Se observa un aumento en la cantidad requerida, pasando de tres carpas en la primera convocatoria (re-esal-011) a seis carpas en la adjudicación final (re-esal-018). Sin embargo, el valor unitario del insumo en la re-esal-018 es menor al inicialmente contemplado en la re-esal-011. En la primera convocatoria se estableció un precio unitario de $700.000 por concepto de compra, mientras que en la adjudicación final se fijó un precio unitario de $140.000 por alquiler.

Es importante destacar que el aumento en el valor total del insumo se debe al incremento en el número de veces o tiempo (meses) requerido para la ejecución. En la primera convocatoria, el valor contemplado por concepto de compra fue de $2.100.000, mientras que en la adjudicación final el precio por alquiler ascendió a $4.200.000.

Esta diferencia en los costos puede ser atribuida al aumento en la cantidad requerida y en el periodo de tiempo de alquiler. Sin embargo, es necesario evaluar si este aumento está justificado y si se realizaron análisis comparativos adecuados para asegurar la eficiencia en la asignación de recursos.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…)Conforme a lo referenciado por el ente de control, es preciso aclarar, que el proceso RE-ESA-011-2022 estaba establecido bajo un proyecto específico con registro BPIN No. 2022470010026 del 23 de marzo del 2022, contemplando necesidades y características técnicas y financieras específicas, el cual fue modificado en el banco de programas y proyectos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, generando otras necesidades, por lo que en la RE-ESAL-011-2022, se observa que se establecía un método de compra para sillas, carpas y mesas, contrariando lo tácitamente expresado en la ley 80 del 93 junto con toda la normatividad vigente y que se desprende de la misma, entendiendo que no se pueden adquirir suministros a través de los convenios competitivos reglados en el decreto 092 del 2017, por tanto la Administración en cabeza de la Secretaria de Gobierno y como supervisor de manera oficiosa realiza el cambio de compra por el de Alquiler.*
>
> *Respecto al valor de alquiler de las sillas, mesas y carpas dentro del proceso RE-ESAL-018-2022, es preciso aclarar que al momento de recibir cuenta de informe de gestion prestado, la Secretaría de Gobierno como supervisor se remite*

únicamente a la facturación emitida por el conveniente y su justificación y/o evidencia del cumplimiento del objeto del convenio, sin tener en cuenta como obtuvo el producto entregado y contratado, teniendo como valor unitario, el valor especifico que se obtiene de promedios al momento de realizar el estudio de mercado para así poder efectuar el proceso de selección correspondiente, puesto que los presupuestos obtenidos por esa dependencia, no son solicitados a entidades encargadas de la producción, distribución y/o comercialización de estos productos, sino a entidades que cuenten con la idoneidad para desarrollar el componente total establecido en el proyecto en cuestión. Por lo que se supone que el valor unitario según presupuesto del convenio está estipulado como valor final después de gastos de logísticas (bodegaje y transporte) y demás, por lo tanto, nos encontramos con cantidades y valores según el cumplimento del convenio.(…)"

Analizada la respuesta al informe preliminar, presentada por el DISTRITO, este ente de control, considera lo siguiente:

Respecto a la observación relacionada con la modalidad de adquisición y pago de los ítems 3.1, 3.2, 3.3 del cual existe una desproporción de precios en alquiler/compra la cual fue modificado y la entidad lo justifica teniendo en cuenta el decreto 092 del 2017 con relación a los convenios competitivos, justifica la modalidad de adquisición, pero no justifica el incremento de los valores lo que conllevó a que se pagara un mayor valor en relación con los
precios del mercado por la no existencia de un estudio de mercado que determinara de manera objetiva el valor real del mercado, llevando a la administración a un riesgo de pérdida de recursos, al pagar posibles sobrecostos.

En este orden de ideas, se observa la vulneración de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia, así como la violación del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así mismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los literales b), c), d), f), g) y h). **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

3.4 Refrigerios compuestos por una proteína, harina y bebida saborizada: de este punto se manifiesta que no se evidencio ejecución alguna con respecto a la entrega de los 750 refrigerios los cuales se encontraban presupuestados por un valor total de nueve millones de pesos ($9.000.000).

Al examinar las pruebas aportadas por la entidad, se puede constatar la existencia de la información proporcionada. Sin embargo, al ente auditor le surge una falta de claridad en relación con dicha información debido a que se presentan los mismos listados de asistencia de las personas que participaron en la jornada de esterilización. Cabe destacar que cada actividad contractual debió contar con distintos métodos de recopilación de información, como la utilización de listas específicas para cada actividad, tales como la entrega de refrigerios, las capacitaciones, así como una lista independiente para las esterilizaciones y la atención veterinaria. Lamentablemente, todo se ha agrupado en un solo conjunto de registros, lo cual dificulta la identificación de qué informe corresponde a cada actividad específica.

Es importante destacar que esta observación no se limita únicamente a la recolección de datos de las personas que participaron en cada actividad, sino que también abarca la recolección fotográfica. La evidencia fotográfica presentada no demuestra de manera clara la continuidad de las actividades especificadas por día de realización, barrio, listados de asistencia, cantidad de asistentes, entre otras formas que permitirían al contratista demostrar la ejecución de las actividades contractuales. Es fundamental contar con registros que respalden de manera adecuada la realización de las actividades, brindando información clara y verificable sobre la correcta ejecución del contrato.

3.7 compra de un pendon de 2 mts x 1 mt: En el proceso competitivo de la re-esal-011 se estableció la compra de dos pendones de 2 mts x 1 mt por un valor de $340.579 cada uno, para un total de $681.157. Sin embargo, en el proceso de adjudicación de la re-esal-018, también se requirieron dos pendones con las mismas características, aunque inicialmente el presupuesto solo contemplaba la compra de dos pendones.

Es notable que el valor presupuestado para los pendones no se basó en la cantidad requerida, sino en el número de veces o tiempo de ejecución del convenio, que fue de 5 meses. Esto sugiere que se contempló la compra mensual de dos pendones para la ejecución del objeto.

Sin embargo, a través de la cuenta de cobro No. 819 emitida por Soluciones Impresas, se evidencia que el contratista adquirió dos pendones por un valor de $250.000 cada uno, con un total de $500.000. Esto plantea dudas sobre la falta de evidencia, soporte o justificación respecto a la diferencia de valor ($2.900.000) de los pendones fijados en el presupuesto.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

"(…)Respecto al cumplimiento del ítem compra de pendones, Existe actas de entregan de la fundación a la secretaria de gobierno, a través de su enlace de bienestar animal con fecha de 12/09/2022 (10 pendones), cumpliendo a cabalidad el objeto estipulado en el convenio. ***(se anexa actas de entrega y evidencia fotográfica.)"***

Respecto al valor de los pendones, al momento de recibir cuenta de cobro por el servicio prestado, la Secretaría de Gobierno como supervisor se remite únicamente a la facturación emitida por el conveniente y su justificación y/o evidencia del cumplimiento del objeto del convenio, sin tener en cuenta como obtuvo el producto entregado y contratado, teniendo como valor unitario, el valor especifico que se obtiene de promedios al momento de realizar el estudio de mercado para así poder realizar el proceso de selección correspondiente, puesto que los presupuestos obtenidos por esta secretaría, no son solicitados a entidades encargadas de la producción, distribución y/o comercialización de estos productos, sino a entidades que cuenten con la idoneidad para desarrollar el componente total establecido en el proyecto en cuestión. Por lo que se supone que el valor unitario según presupuesto del convenio está estipulado como valor final después de gastos de logísticas (bodegaje y transporte) y demás, por lo tanto, nos encontramos con cantidades y valores según lo estipulado en el convenio.(…)"

Es notable que en el presupuesto de RE-ESAL-018 se estableció la cantidad de dos pendones, pero al analizar el valor total presupuestado, no se basó en la cantidad necesaria, sino en el tiempo de ejecución del convenio, que fue de 5 meses.

A través de una cuenta de cobro No. 819 de fecha 13 de septiembre de 2022 emitida por Soluciones Impresas, y entregada por el contratista, se evidencia la compra de dos pendones por un valor total de $500.000, contradiciendo el presupuesto que fijaba un valor de $2.900.000 para los pendones.

En resumen, se observa una discrepancia entre el presupuesto establecido y la compra real de los pendones, sin contar con evidencia o justificación para el valor restante fijado en el presupuesto destacando la inadecuada planificación y gestión económica, lo cual implica que el área técnica de la entidad no detallo con precisión la necesidad específica que debía ser atendida a través de este convenio.
En este orden de ideas, se observa la vulneración de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia, así como la violación del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así mismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los literales b), c), d), f), g) y h). **SE CONFIGURA UNA**

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

3.8 impresión papelería (registro único animal, consentimiento informado, cuidado post operatorios e impresión formulas médicas): Dentro del presupuesto de la re-esal-018, se contempló la impresión de papelería relacionada con el registro único animal, consentimiento informado, cuidado post operatorio y fórmulas médicas. Se estimó un total de 4100 impresiones, con un precio unitario de $600, lo que resulta en un valor total de $2.460.000. Sin embargo, se observa que el valor total de las impresiones no se basó en la cantidad estipulada, sino en el número de veces o tiempo de ejecución del convenio, que fue de 5 meses.

En base al número de veces o tiempo establecido en el presupuesto, se podría asumir que mensualmente se requerían 4100 impresiones, lo que resulta en un total de 20.500 ejemplares de papelería, con un valor de $12.300.000. Sin embargo, esta cantidad excede sin justificación la necesidad real, ya que solo se planificaron 4100 esterilizaciones de felinos y caninos. Por lo tanto, el valor definitivo establecido para la impresión de papelería es excesivo y no se justifica, ya que se requerían únicamente 4100 impresiones a $600 cada una, en lugar de las 20.500 mencionadas anteriormente.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…)Conforme a lo solicitado por el ente de control, se aclara que, si bien es cierto que el número total de impresión de papelería se distribuye en número de meses, se tienen evidencia de su utilización, y debe tenerse en cuenta que cada procedimiento de esterilización generaba varios documentos tales como (historia clínica, consentimiento informado, registro único nacional y la guía del cuidados pos operatorio), generando por procedimiento alrededor de 5 folios para un total de 20.500 producciones de documentos. Aportando como anexo a este documento todas las impresiones e información plasmada en las mismas".(…)"*

En relación a la solicitud anterior, es importante destacar que la justificación o pruebas requeridas no buscaban el anexo que demostrara la cantidad de todas las impresiones e información plasmada, sino más bien una justificación financiera en forma de facturas y/o órdenes de compras. Además, es relevante señalar que el momento ideal para determinar cuidadosamente la cantidad de papelería utilizada en el proceso era durante los estudios previos y la planificación detallada, con el fin de evitar costos adicionales innecesarios, lo cual implica que el área técnica de la entidad no detallo con precisión la necesidad específica que debía ser atendida a través de este convenio.

En este orden de ideas, se observa la vulneración de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia, así como la violación del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así mismo los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y los literales b), c), d), f), g) y h). **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

3.9 Alquiler de vehículos tipo camioneta doble cabina con combustible y conductor: teniendo en cuenta lo señalado en el anexo 2, especificaciones técnicas de la re-esal-018, dentro del concepto de esterilizaciones caninas y felinas, se pudo observar que se encontraba establecida una patrulla para realizar procedimientos, por lo cual, en el valor de las esterilizaciones, el cual se encuentra detallado en el anexo 3, presupuesto, ya se encontraba incorporado tal vehículo. Luego así, no se encuentra motivación alguna sobra por qué contratar otro vehículo por un valor total de ocho millones doscientos mil pesos ($8.200.000) el cual cumplía con la misma función de la patrulla antes mencionada, generando presuntamente un doble gasto por una misma actividad y aunado a esto no se observó el contrato de alquiler del vehículo.

En relación al alquiler de vehículos tipo camioneta doble cabina con combustible y conductor, se observó en las especificaciones técnicas de la re-esal-018 que ya se encontraba establecida una patrulla para llevar a cabo los procedimientos de esterilización. Por lo tanto, no se encuentra justificación para contratar otro vehículo con un valor de ocho millones doscientos mil pesos ($8.200.000) que cumplía la misma función de la patrulla mencionada anteriormente. Esto podría generar un presunto doble gasto por una misma actividad, y además no se pudo verificar el contrato de alquiler del vehículo.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> *"(…)Cómo se puede observar en los* ***estudios previos se habla de una camioneta doble cabina con combustible y conductor, la cual fue un error de trascripción*** *puesto que en los pliegos de condiciones y dentro del convenio quedo establecido el alquiler de vehículo tipo ambulancia con combustible y conductor, dicho vehículo se dejó plasmado dentro del alcance del objeto, en este se atendían las emergencias animales que se presentaron durante la ejecución del convenio dejando claridad que no desarrollaban la misma actividad.*
>
> *Respecto al contrato de alquiler, se evidencia que el vehículo tipo ambulancia a que hace referencia el convenio 015 del 2022 es propiedad de la fundación, como*

se establece en certificado de fecha 6 de septiembre del 2022, es así que este vehículo se utilizó para la ejecución del convenio a modo de alquiler, tal como lo establecían los estudios previos; cabe indicar que la información otorgada por la dirección de contratación mediante correo electrónico del 1 de marzo del 2023, la cual consta de 465 folios no corresponde a toda la documentación de la ejecución del convenio, dado que cómo bien se estipula en los informes de supervisión en la dependencia de la secretaria de gobierno reposa todo aquellos documentos y soportes de la ejecución del convenio dentro de las cuales se encuentra memoria USB con soportes digitalizados y documentación impresa de más de 20.000 (veinte mil) folios, y esto no se entrega en su totalidad a la oficina de contratación por el volumen de la información, basándonos también en la política de cero papeles y la ley de archivo.(…)"

Es importante destacar que en el proceso de contratación, el momento ideal para determinar con cuidado la cantidad de vehículos necesarios era durante los estudios previos y la planificación detallada. Esto habría permitido evitar costos adicionales innecesarios. Sin embargo, se evidencia que el área técnica de la entidad no precisó con exactitud la necesidad específica que debía ser cubierta a través de este convenio, lo cual representa una falencia en la planificación y genero gastos innecesarios.

El hecho irregular detectado, refleja una evidente falta de supervisión al no llevar a cabo el procedimiento establecido en el contrato para la fijación de ítems no previstos, así como lo señalado en el manual de contratación adoptado por la Entidad.

El no cumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato respecto a la fijación de precios no previstos conllevó a que se pagara el valor cotizado por el contratista, por la no existencia de un estudio de mercado que determinara de manera objetiva el valor real del mercado, llevando a la administración a un riesgo de pérdida de recursos, al pagar posibles sobrecostos.

En este orden de ideas, se podría concluir que dado que los ítems no previstos son aquellos que no fueron incluidos por parte de la Entidad Estatal en la etapa de planeación; así como aquellos que no fueron contemplados en el valor total presupuestado para el Proceso de Contratación deberán cumplir con las normas de planeación que contempla el estatuto de contratación y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, la entidad vulnera lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
En este orden de ideas, se observa la vulneración de los principios de planeación, responsabilidad y eficacia, así como la violación del artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así mismo los artículos 83 y

84 de la Ley 1474 de 2011, y los literales b), c), d), f), g) y h). **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

3.12 taller de formación en tenencia responsable de mascotas "8 pasos que debe cumplir el tenedor": sobre este punto se manifiesta que no se evidencio la ejecución a cabalidad con respecto a los 40 talleres, que se encontraban presupuestados por un valor total de once millones de pesos ($11.000.000), lo cual le permitiría a este órgano de control comprobarlo a través de la presentación de los documentos de asistencia del personal a cada uno de los talleres dictados y/o cualquier otro, empero, estos no fueron detallados dentro de la documentación que reposa en el expediente.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

> "(…) *Respecto al soporte de los talleres de tenencias responsables, estos se realizaban en todas las jornadas de esterilización establecidas en el convenio 015 del 2022, teniendo como evidencia el listado de asistencia de las personas que participaban en la jornada y evidencia fotográfica, aparte de esto, se entregaba un diploma a modo de certificado a las personas que tomaban el taller. Se anexa evidencia (…)".*

Al examinar las pruebas aportadas por la entidad, se puede constatar la existencia de la información proporcionada. Sin embargo, al ente auditor le surge una falta de claridad en relación con dicha información debido a que se presentan los mismos listados de asistencia de las personas que participaron en la jornada de esterilización. Cabe destacar que cada actividad contractual debió contar con distintos métodos de recopilación de información, como la utilización de listas específicas para cada actividad, tales como la entrega de refrigerios, las capacitaciones, así como una lista independiente para las esterilizaciones y la atención veterinaria. Lamentablemente, todo se ha agrupado en un solo conjunto de registros, lo cual dificulta la identificación de qué informe corresponde a cada actividad específica.

Es importante destacar que esta observación no se limita únicamente a la recolección de datos de las personas que participaron en cada actividad, sino que también abarca la recolección fotográfica. La evidencia fotográfica presentada no demuestra de manera clara la continuidad de las actividades especificadas por día de realización, barrio, listados de asistencia, cantidad de asistentes, entre otras formas que permitirían al contratista demostrar la ejecución de las actividades contractuales. Es fundamental contar con registros que respalden de manera adecuada la realización

de las actividades, brindando información clara y verificable sobre la correcta ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN

En atención a lo antes expuesto, esta Contraloría considera pertinente y apropiado mantener la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal configuradas en el Informe Preliminar de fecha 30 de marzo del 2023, en atención a que la respuesta de la entidad revela una clara carencia de planificación en la realización de los estudios previos durante la etapa precontractual, la cual es de vital importancia.

Teniendo en cuenta que dentro de los principios de la contratación pública la planeación contractual es una herramienta de gestión pública que requiere dedicar tiempo y esfuerzo para elaborar estudios previos que se ajusten al alcance y la complejidad del contrato.

De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. **(Consejo de Estado, 2013).**

El numeral 1° del Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, en los estudios y documentos previos, la entidad contratante debe describir la necesidad que busca satisfacer mediante la contratación. Esto implica que el área técnica de la entidad debe señalar con absoluta precisión la carencia específica que se requiere atender a través del contrato. Estos estudios nos permiten determinar la necesidad de la entidad estatal, consultar el mercado para conocer los bienes y servicios disponibles, sus características, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, proveedores, entre otros aspectos. Una planificación adecuada conduce a una selección cuidadosa de la mejor oferta, buscando beneficiar los intereses y objetivos públicos involucrados en la contratación estatal, y garantizar una correcta ejecución del contrato.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que establecen el deber de las entidades estatales de llevar a cabo una planificación en la etapa precontractual. Esta planificación asegura que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus objetivos, garanticen la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, y protejan los derechos e intereses de los ciudadanos que colaboran en su consecución. En cuanto al

valor del contrato futuro y su respaldo presupuestal correspondiente, se aplican ciertas reglas derivadas del principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La importancia de los estudios y documentos previos es tal que su deficiencia o ausencia puede generar prácticas indebidas, revocatoria de actos administrativos de apertura, declaratorias de desierta en procesos de selección, comisión de faltas disciplinarias, **mayores costos** o una mayor duración de la obra, y en general, el fracaso en la ejecución de contratos estatales. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional - Decreto 1082 de 2015 -, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece el contenido mínimo de los estudios y documentos previos. Estos documentos son el respaldo para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

Más allá del cumplimiento de la normativa, los estudios y documentos previos son necesarios antes de la celebración del contrato, ya que fundamentan las condiciones que la entidad estatal exige en su proceso de contratación.

En cuanto a la responsabilidad de la elaboración de los estudios y documentos previos, corresponde a la oficina, dependencia o secretaria que tenga la necesidad de que se celebre el contrato, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, en el marco de la Ley y los reglamentos vigentes.

De esta manera, de acuerdo con la estructura interna de cada entidad, la elaboración de los estudios previos corresponderá al funcionario responsable de la dependencia con la necesidad a satisfacer.

De los hallazgos analizados, se pudo evidenciar que la entidad auditada, en este convenio, desconoce los estudios previos sin determinar: i) cantidad requerida, ii) el valor real de los bienes y servicios a contratar, iii) las condiciones mínimas de los productos, iv) la asignación de costos.

La situación expuesta y evidenciada por este órgano de control revela deficiencias en la planificación y la ejecución por parte de la administración, así como una falta de seguimiento a las obligaciones contractuales. Además, se observa una falta de control y verificación de los productos adquiridos por la administración para el beneficio de la comunidad o de sus servidores, lo cual resulta en una pérdida de recursos y contradice los principios de gestión administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política) y gestión fiscal (Artículo 267 de la Constitución Política). Tanto el supervisor del contrato

como el ordenador del gasto, en su calidad de delegante, han incumplido estos principios al no realizar una planificación adecuada y aparentemente improvisar en el desarrollo del contrato.

Además de los principios violados mencionados anteriormente, se contraviene lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista una ejecución adecuada y oportuna del objeto contratado. Sin embargo, la administración no ha cumplido con esta obligación, ni ha seguido el principio de planificación y los deberes de supervisión establecidos en la normatividad y el manual de contratación adoptado por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, los artículos 14 y 26 de la misma normativa establecen que todas las entidades y servidores públicos tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y supervisar su desarrollo correcto, con el fin de proteger los intereses y derechos asociados al contrato. Estos deberes se cumplen a través de la función de supervisión establecida en el artículo 83 y el primer párrafo del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Esta función implica ejercer un control administrativo sobre los negocios jurídicos de la administración pública para verificar su correcta ejecución, considerando las obligaciones adquiridas tanto por la administración como por el contratista.

Esto se realiza en conformidad con los principios y reglas que rigen la actuación contractual y lo establecido en cada contrato, con el objetivo de promover el interés general y el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se constata la infracción de los principios de planificación, responsabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad, así como la violación de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Asimismo, se transgreden los artículos 3, numerales 1), 2) y 5) del artículo 4, numeral 1) del artículo 14, numerales 1), 2), 4), 5) y 8) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011. Además, se vulnera el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 124, 125 y 126 de la Ley 403 de 2020. Por lo anterior, **SE CONFIGURA UNA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, en donde la cuantía se encuentra estimada por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($684.820.000) y como presunto responsable: MARCELINO KADAVID RADA, supervisor del convenio No. 015-2022 y secretario de Gobierno.

Lo que genera un impacto fiscal de los recursos del Distrito y evidencia las debilidades e irregularidades en la ejecución del mismo. Por lo anterior, se traslada copia de lo presente a la entidad denunciada.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA CUZA PEÑARANDA
Asesora Jurídica de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Santa Marta D.T.C.H.

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Andrea Cuza Peñaranda		2/03/2023
Revisado por:	Paola Melo Noriega		2/03/2023
Aprobado por:	Fidel Castro Tapia		2/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INFORME PRELIMINAR No. 15

AUDITORIA CUMPLIMIENTO PARA EVALUAR LA GESTION Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS PUBLICOS DEL CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE CONCESION 007 DE 1993, SUSCRITO ENTRE INTERASEO S.A. E.S.P Y ASEO TECNICO DE LA SABANA -ATESA VIGENCIA 2023.

MAYO DE 2.024.

CONTRALORIA DISTRITAL

SANTA MARTA D.T.C.H.

Dr. CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR
Contralor del D.T.C.H. de Santa Marta

DR. CRISTIAN MAURICIO DE ARMAS BARLIZA
Subcontralor Control Fiscal y Participación Ciudadana

ENRIQUE DEL RIO BRITTO – Profesional Universitario
PAOLA MELO NORIEGA – Profesional Universitario
MARTHA SOLORZANO BLANCO- Profesional Universitario
JULIO MULFORD MARTINEZ – Técnico Operativo
MARYORIS FUENTES – Contratista
JULIO PARRA– Contratista
ALEJANDRA ARIZA – Contratista
ANDREA CUZA-Abogado - Contratista
ERIS LADINO-Abogado - Contratista
IVAN PINTO- Contratista
JUAN MAESTRE OBREDOR – Contratista
MARIA FERNANDA CABAS– Contratista

Grupo Auditor

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4
2. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO 5
3. CARTA DE CONCLUSIONES 7
3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA 8
3.2 FUENTES DE CRITERIO 8
3.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA 9
3.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 10
3.5 RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO 10
3.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA 10
3.7 CONSOLIDACION DE LAS OBSERVACIONES 11
3.8 PLAN DE MEJORAMIENTO 12
4. OBJETIVOS Y CRITERIOS 13
4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS 13
4.2 CRITERIOS DE AUDITORIA 13
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 15
5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 15
5.2 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1 15
5.2.1 RECAUDOS: IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS, PUBLICIDAD, PARQUE DEL AGUA, RENDIMIENTOS, RECAUDO PUEBLITO, RECURSOS FASE II NUEVOS PARQUES 2020. 16
5.2.2. EGRESOS: GASTOS PLAZOLETA PESCADOS Y MARISCOS, SEGUROS, IMPUESTOS, PUBLICIDAD E IMPREVISTO, INTERVENTORÍA, INVERSIÓN ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTOS, GASTOS EN OBRAS RED PARQUES FASE II, COSTOS FINANCIEROS, INTERESES PAGADOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. 18
5.2.3. FLUJO DE CAJA 2.021 21
5.2.4 ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIÓN TEMPORAL AMOBLAMIENTO URBANO DE SANTA MARTA, VIGENCIA 2.020. 21
5.3 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2 22

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Distrital de Santa Marta con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y Decreto Ley 403 de 2020, practicó ***Auditoría Cumplimiento Evaluar la Gestión y Resultados de los Recursos Públicos del Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P. S.A.S Vigencia 2022*****,** para dar cumplimiento al Plan de Vigilanciay Control Fiscal Territorial - PVCFT de la Vigencia 2023, aprobado mediante ***ResoluciónNº 007 del 09 de enero de 2024.***

Para la Elaboración del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial - PVCFT Vigencia 2024, la selección del Sujeto de Control, se efectuó con base en las directrices emanadas por el Despacho del Contralor del D.T.C.H de Santa Marta y la Subcontraloria de Control Fiscal y Participación Ciudadanaasí mismo se busca aplicar los parámetros establecidos en los procedimientos internosde la Contraloría Distrital de Santa Marta.

La Contraloría Distrital de Santa Marta planeó evaluar sobre las materias específicas definidos en los objetivos específicos de la Auditoría de Cumplimiento a *Auditoría Cumplimiento Evaluar la Gestión y Resultados de los Recursos Públicos del Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P. S.A.S, Vigencia 2023*.

El Ente de Control, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad y, con ello, a una eficiente administración de los Recursos Públicos.

2. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

La presente auditoria se enmarca en las disposiciones legales consignadas en el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal*", la Ley 610 de 2000; y la Resolución N ° 007 de 2024, "Por La Cual Se Establece el Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial – PVCFT en la Contraloría de Santa Marta".

ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., fue creada por la Compañía ASEAR PLURISERVICIOS S.A.S., la cual es su único accionista es una de las más antiguas y reconocidas empresas en Colombia. Con experiencia en la prestación de servicios públicos, tales como: Diseño, construcción, y manejo de rellenos sanitarios y servicios públicos de aseo.

ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. se fundó el 9 de julio de 2003 con matrícula N° 01287746 en la ciudad de Bogotá.

Luego de consolidar la prestación del servicio público domiciliario de aseo en la ciudad de Bogotá, la empresa adoptó una política de expansión de sus servicios a diferentes Ciudades del país como lo es Santa Marta, generando con esto cerca 774 empleos directos.

ESSMAR ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS MOISÉS GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 92.540.826, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **INTERASEO S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT. 819.000.939-1 sociedad comercial prestadora de servicios públicos, parte **CONCESIONARIA** dentro del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, así como del acuerdo de plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021; **YAHAIRA DÍAZ QUESADA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.953.632 de Cali, actuando en calidad de Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según consta en la Resolución SSPD-2021100072095 de noviembre 22 de 2021, y por ende Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.**, identificada con el NIT. 800.181.106-1, parte **CONCEDENTE** dentro del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, y por la otra, **RAFAEL MENESES VEGA,** mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.299.920, quien actúa en nombre y representación de **ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.,** sociedad prestadora de servicios públicos, identificada con el NIT. 830.123.625-2, hemos decidido celebrar un Contrato de Cesión del Contrato de Concesión No. 007 de 1993, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones y acreditaciones:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta – ESPA S.A. y el CONSORCIO TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. e INCICON S.A., se celebró el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta, cuya ejecución se encontraba sujeta a las disposiciones del contrato celebrado, así como el reglamento de la concesión.

2. Que mediante el Adicional No.1 de 1997, la posición contractual que ostentaba el consorcio TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. e INCICON S.A., fue asumida con anuencia del concedente ESPA S.A., por la sociedad prestadora de servicios públicos INTERASEO S.A. E.S.P. (hoy INTERASEO S.A.S. E.S.P.).

3. Que adicionalmente las partes han modificado el contrato de concesión inicialmente celebrado para ajustar algunas cláusulas contractuales, ampliar el plazo de ejecución e incluir

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

ciertas actividades según consta en el Adicional No. 1 de 1997, el Otrosí No. 2 de 2005 y las adiciones 3 y 4 de 2020.

4. Que entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y la ESSMAR E.S.P., el pasado 1 de marzo de 2021, se celebró un acta de acuerdo de adopción de un plan de mejoramiento, con el fin de mejorar las condiciones de prestación del servicio de aseo en el componente de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la zona urbana de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

5. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., ha venido cumpliendo satisfactoriamente con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, en el contrato y en el acuerdo.

6. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., empresa concesionaria del servicio de aseo en el Distrito de Santa Marta, mediante comunicación del 08 de julio de 2022, solicitó a la ESSMAR E.S.P., la CESIÓN del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, proponiendo como cesionario a la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. - ATESA S.A.S. E.S.P., y para ello aportó los documentos necesarios que acreditan que dicha empresa cuenta con experiencia y con la capacidad jurídica, técnica, financiera y económica para asumir la prestación del servicio, conforme a informe técnico presentado por el Supervisor del Contrato.

7. Que en la cláusula 31 del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, se pactó expresamente la posibilidad de que el concesionario pueda ceder el contrato a un tercero con la autorización previa, expresa y escrita del representante legal de la entidad contratante.

8. Que con el fin de dar cumplimiento pleno al contrato de concesión y del acuerdo de plan de mejoramiento que en el presente documento se ceden, INTERASEO S.A.S. E.S.P., transferirá la propiedad de los bienes de la concesión a ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., con el propósito de atender las obligaciones derivadas de la cláusula 34 sobre reversión de los bienes de la concesión prevista en el contrato de concesión según el listado que consta en el numeral 3.3 del Anexo Número 01 del presente documento contractual denominado acta de balance del contrato, el cual se fundamenta en el Acta No. 001 de 2005 de la Junta Directiva de la ESSMAR E.S.P., antes ESPA S.A., el Anexo Técnico del Otrosí No. 1, de fecha mayo de 1997, el cual hace parte del Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, el Estudio Financiero a la propuesta del 3 de mayo de 2005 realizado por el señor RODOLFO

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

SOSA GÓMEZ, las Actas de Baja y Entrega de los Bienes de la Concesión, de fecha 10 de diciembre de 2013, 24 de octubre de 2011 y 20 de noviembre de 2008.

9. Que ATESA S.A.S. E.S.P., asumirá la operación del relleno sanitario palangana, y por lo tanto, se compromete a cumplir todas las obligaciones de INTERASEO S.A.S. E.S.P., derivadas de la licencia ambiental número 1581 de 2000 expedida por CORPAMAG en los términos previstos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., además le cederá los contratos de condiciones uniformes y usuarios del servicio público integral de aseo en los términos de la ley 142 de 1994.

10. Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección A, Sentencia de 20 de mayo de 2022, Expediente 66001233300020160054801 (66207) acumulado 66001-23- 3300020180017300, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, señaló que la cesión del contrato debe cumplir con unas exigencias perentorias para que resulte procedente, sin perjuicio de reconocer el carácter discrecional de la decisión que en ese sentido adopte la entidad estatal contratante. Y tales exigencias son las siguientes: a) la cesión debe hacerse en favor de un tercero; b) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; c) debe contar con una capacidad jurídica, técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.

11. Que la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P., verificó las condiciones de experiencia y de capacidad jurídica, técnica, económica y financiera de la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. E.S.P., tal como consta en el Concepto Técnico presentado por el supervisor del contrato, que constan en el Anexo Número 02 del presente documento contractual que concluyó que resulta viable y procedente emitir concepto favorable y autoriza la cesión del contrato de concesión número 007 de 1993, así como las obligaciones derivadas del plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021, de la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., a la compañía ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., lo cual se protocoliza con la suscripción del presente documento.

12. Que INTERASEO S.A.S. E.S.P., manifestó el compromiso de la empresa ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., para gestionar una solución para la disposición final de los residuos sólidos para el Distrito de Santa Marta ante la finalización de la licencia ambiental para operar el Relleno Sanitario de Palangana. Dentro de dicha gestión, ASEO TÉCNICO DE LA SABANA

ESSMAR ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

SEGUNDO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., cuenta con la respectiva autorización de su Asamblea General de Accionistas para comprometerse en la celebración del presente contrato, conforme se evidencia en el Acta No. 027 de julio 8 de 2022.

TERCERO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., ha acreditado su experiencia en la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, conforme se acreditó con las copias de contratos, actas de liquidación y certificaciones que fueron aportadas ante la ESSMAR E.S.P.

CUARTO: Que ATESA S.A.S. E.S.P., presentó los documentos financieros necesarios, entre esos, estados financieros con corte a 30 de junio de 2022, que demostraron su capacidad financiera y económica para asumir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión.

Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO DE CONCESION Y DEL ACUERDO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. EL CEDENTE cede totalmente el Contrato de Concesión No. 007 del 11 de marzo de 1993, así como el acuerdo del plan de mejoramiento de fecha 1 de marzo de 2021, a favor del CESIONARIO. La cesión comprende la totalidad de términos, condiciones, obligaciones y derechos que se encuentran en el citado contrato y acuerdo, así como todas sus modificaciones, otrosíes y/o adiciones. La ESSMAR E.S.P., acepta expresamente y autoriza la cesión acordada entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. – CEDENTE- a ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P. – CESIONARIO-. La presente cesión surtirá plenos efectos jurídicos a partir de los cuatro días hábiles siguientes a su suscripción, y a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: CESION DE USUARIOS Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL. EL CEDENTE se obliga realizar a favor del CESIONARIO los trámites de cesión o transferencias de sus contratos de condiciones uniformes y/o sus usuarios del servicio público de aseo en el Distrito de Santa Marta en los términos previstos por la ley 142 de 1994 y la regulación de la CRA.

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

ATESA S.A.S. E.S.P., por cuenta de la cesión que con este documento se realiza, asume la operación del relleno sanitario palangana, y por lo tanto, se compromete a cumplir todas las obligaciones de INTERASEO S.A.S. E.S.P., derivadas de la licencia ambiental número 1581 de 2000 expedida por CORPAMAG en los términos previstos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

CLAUSULA TERCERA: BIENES DE LA CONCESION. EL CEDENTE se obliga dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente acuerdo a celebrar y perfeccionar los contratos de compraventa de los bienes inmuebles y muebles de la concesión a favor del CESIONARIO. Tales contratos y documentos serán remitidos a la ESSMAR E.S.P. una vez se produzca el respectivo registro en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior, y con el fin de hacer efectivas las obligaciones aquí contraídas, LAS PARTES acuerdan que en dichos documentos de transmisión de propiedad de los bienes enlistados en el punto 3.3 del Anexo 01 denominado "Acta de Balance del Contrato ESSMAR – INTERASEO", el CEDENTE se comprometerá a transferir la posesión y efectuar la debida entrega de los bienes desde la fecha de celebración de los respectivos contratos, con el fin de que ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., tenga completo uso y tenencia de los mismos desde la fecha de celebración de dichos contratos.

CLAUSULA CUARTA: GESTIÓN DE UNA SOLUCIÓN A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. EL CESIONARIO, se compromete a gestionar una solución para la disposición final de los residuos sólidos para el Distrito de Santa Marta ante la finalización de la licencia ambiental para operar el Relleno Sanitario de Palangana. Dentro de dicha gestión, ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., elaborará un plan de trabajo para indicar las acciones de corto y mediano plazo para la búsqueda de la solución a la problemática de la disposición final de residuos sólidos.

CLAUSULA QUINTA: CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. EL CESIONARIO y la ESSMAR E.S.P. se comprometen a celebrar un convenio de colaboración empresarial con el fin de que la CESIONARIA ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., en su calidad de responsable del servicio de aseo, realice la limpieza de los canales y rejillas pluviales dentro de la ciudad de Santa Marta DTHC.

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

CLÁUSULA SEXTA: EL CESIONARIO deberá realizar las gestiones que sean del caso ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CRA y demás organismos estatales para obrar en condición de prestador del servicio público de aseo en la ciudad de Santa Marta.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN A LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. EL CEDENTE y EL CESIONARIO efectuarán las modificaciones a las garantías a constituir en virtud del contrato de concesión y producto de esta cesión con los ajustes pertinentes para las mismas.

CLAUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL: EL CESIONARIO sustituirá en su condición de empleador al CEDENTE y por lo tanto asumirá la totalidad del personal requerido para el desarrollo del Contrato que se cede y mantenerlo bajo su exclusiva dirección, control y supervisión durante la vigencia del mismo. De este modo operará la sustitución patronal en los términos previstos en la legislación laboral frente a todo el personal que actualmente labora para EL CEDENTE. **Parágrafo 1.** EL CESIONARIO mantendrá indemne en todo tiempo a EL CEDENTE, quien no asume obligación alguna en razón de las relaciones laborales de todo orden que establezca EL CESIONARIO con el fin de cumplir con el objeto del contrato que aquí se cede, así mismo todas las obligaciones laborales que tiene el CEDENTE con sus trabajadores hasta el momento de la cesión, son responsabilidad de éste y el CESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna. **Parágrafo 2.** Entre Cesionario y Cedente acuerdan suscribir un documento mediante el cual se le notifique a los trabajadores que se ha producido la sustitución patronal en los términos del artículo 67 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLAUSULA NOVENA: BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Para efectos de la presente cesión, se entiende que todos los ingresos integrales del contrato, esto es desequilibrio de subsidios y contribuciones, facturación del servicio a usuarios y demás conceptos, causados por el servicio prestado hasta el momento de la cesión, serán derechos del CEDENTE, esto considerando que dichos ingresos podrán ser percibidos en períodos posteriores al mes de prestación efectiva del servicio. A partir de la cesión, todos los ingresos integrales causados por la ejecución del contrato serán derechos del CESIONARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes que suscriben la presente cesión han decidido acordar el cronograma de actividades incluidas en el presente contrato así:

ESSMAR ESP
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	TERMINO O PLAZO
Cesión de los contratos de condiciones uniformes de INTERASEO SAS ESP	INTERASEO Y ASEO TECNICO DE LA SABANA	Hasta el 1 de agosto de 2022
Celebración del contrato de arrendamiento de los equipos	INTERASEO Y ASEO TECNICO DE LA SABANA	Hasta el 01 de Agosto de 2022
Celebración de los contratos de compraventa o cesión de los bienes de la concesión	INTERASEO Y ASEO TÉCNICO DE LA SABANA	Hasta el 5 de agosto de 2022

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CEDENTE se compromete a mantener indemne a la CONCEDENTE – ESSMAR E.S.P., ante toda reclamación por el cumplimiento de las obligaciones de celebración de compraventa y arrendamientos de bienes y equipos que se suscribirán de acuerdo al cronograma establecido en la cláusula anterior. Las partes expresan que la obligación anterior se entiende cumplida cuando el CEDENTE celebre los respectivos contratos de arrendamiento, compraventa o bien eleve la escritura pública de compraventa para los bienes inmuebles, sin que se entienda incumplida la misma, si la correspondiente oficina de instrumentos públicos y/o de tránsito, según sea el caso, no efectúen en tiempo el registro de su competencia. En caso de que estas transferencias no se pudieren realizar por culpa atribuible al CEDENTE, esta será causal para dejar sin efectos el presente acuerdo de cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La presente cesión se entenderá perfeccionada con la firma del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las correspondientes garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. El presente contrato de cesión será publicado por la ESSMAR E.S.P., a través de los canales oficiales que tenga destinados para ese efecto.

Para constancia, se firma en la ciudad de Santa Marta, el primer (01) día, del mes de agosto, del año dos mil veintidós (2022).

Página **8** de **9**

ESSMAR E.S.P.
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

CONTRATO DE CESION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 007 DEL 11 DE MARZO DE 1993 Y DEL ACTA DE ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE MARZO 1 DE 2021.

LUIS MOISÉS GÓMEZ DÍAZ
INTERASEO S.A.S. E.S.P.

RAFAEL MENESES VEGA
ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P.

En señal de aceptación expresa de cada una de las estipulaciones de la cesión del contrato:

YAHAIRA DÍAZ QUESADA
Agente Especial
Representante Legal ESSMAR E.S.P.

DORANCE RODRIGUEZ CABRERA
Supervisor Contrato No.007 de 1993
ESSMAR E.S.P

Revisó aspecto jurídico: Laudys del Pilar Pérez Blanco – Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos y Contratación de la ESSMAR ESP
Revisó Aspecto Jurídico: Hernán Eulices Ortiz Ossa – Secretario General de la ESSMAR ESP
Revisó aspecto aspectos técnico y financiero: Dorance Rodríguez – Subgerente de Operaciones y otros servicios de al ESSMAR ESP

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RAFAEL MENESES VEGA
Representante Legal ATESA
E. S. D.

ASUNTO: Carta de Conclusiones Auditoría de Cumplimiento de Evaluar la gestión y resultados de los recursos públicos del Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P. S.A.S., ejecutados a 31 de diciembre Vigencia 2023.

La Contraloría Distrital de Santa Marta, en desarrollo de su función Constitucional y conel propósito de cumplir su labor misional de Vigilancia de la Gestión Fiscal en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y en cumplimiento de su Plan de Vigilanciay Control Fiscal Territorial - PVCFT de la Vigencia 2024, **practicó Auditoría de Cumplimiento de Evaluar la gestión y resultados de los recursos públicos del Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P. S.A.S., ejecutados a 31 de diciembre Vigencia 2023**; sobre las materias específicas definidos en los objetivos específicos de la Auditoría de Cumplimiento.

Es responsabilidad de Aseo Técnico de la Sabana, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada y analizada por la Contraloría Distrital, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a suactividad institucional en relación con el asunto auditado.

La responsabilidad de la Contraloría Distrital es expresar con independencia una conclusión sobre la atención de las disposiciones aplicables en cumplimiento de la contratación suscrita por el sujeto de control, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3030 del 18 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Santa Marta, en concordancia con la Guía de Auditoría Territorial – GAT Versión 2.1., en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Por tanto, los procedimientos de auditoría fueron seleccionados de conformidad a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT aprobada por la Contraloría Distrital de Santa Marta mediante Resoluciones No. 096 de 2020 y 030 de 2021.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Santa Marta la

observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

El control incluyo el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Santa Marta.

Durante la ejecución del proceso auditor se presentaron algunas limitaciones tal es el caso del tiempo limitado para el desarrollo del proceso auditor. La línea de auditoría planteada ameritaba mayor tiempo para su revisión y análisis por la complejidad de los ingresos e inversiones auditados.

3.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA

El objetivo de la auditoría fue:

3.1.1 Objetivo General
Evaluar la gestión y resultados de los recursos públicos del Contrato de cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P. S.A.S., ejecutados a 31 de diciembre de 2023, para establecer que se hallan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos

3.2 FUENTES DE CRITERIO

A continuación, se describen las Fuentes de Criterios que tienen que ver con Aseo Técnico de la Sabana que sirvieron de base para la evaluación:

MARCO NORMATIVO y CRITERIOS DE VERIFICACION
Constitución Política Nacional, Artículos 267, 268, 272ibídem.
Acto Legislativo 04 de 2019, Artículos 1, 2, 4
Decreto Ley 403 de 2020, Artículos 5, 16, 45, 50, 81, 82, 166.
Ley 80 de 1993 Artículos 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26 y 32.
Ley 1150, artículo 2º parágrafo 1. Decreto 1510 de 2013, articulo 84.
Ley 1474 de 2011
Contrato de Concesión Nº 007 de 1993
Otrosi 001 del 11 de mayo de 1997
Otrosi 002 de julio 28 de 2005

3.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

La auditoría a que hace referencia el presente informe tiene el siguiente alcance:

El periodo de evaluación de la auditoría fue la vigencia 2023, sobre el cumplimiento de la normatividad por parte de Aseo Técnico de la Sabana en lo referente a Evaluar la gestión y resultados de los recursos públicos del Contrato de cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO E.S.P. S.A.S y Aseo Técnico de la sabana E.S.P., S.A.S. en desarrollo de la presente auditoría se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en los contratos de cesión y concesión, analizando de manera los ingresos obtenidos e inversiones realizadas dentro del marco de la gestión fiscal en el Sujeto de Control durante la vigencia 2023.

Con base en la metodología de la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR adaptada por la Contraloría Distrital de Santa Marta, se llevó a cabo la evaluación de la información financiera de Aseo Técnico de la Sabana durante la vigencia 2023 y emitirá un concepto sobre las actuaciones administrativas que de ello se derivan respecto de la atención de la normatividad aplicable al asunto auditado.

Para emitir el concepto sobre el tema evaluado y teniendo en cuenta que éste se compone de un ítem definido en los objetivos específicos: Evaluar el cumplimiento de la etapa precontractual del Contrato de cesión de posición contractual en el contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana; al cualse le asignó un peso porcentual del 100%, lo que permitió obtener una calificación final la cual se llevó a la confrontación de los **Criterios definidos para emitir el concepto.**

En lo que se refiere al **Objetivo 1**, El enfoque del proceso auditor se basó en pruebas de controles y sustantivas, con base en la evaluación de riesgos y controles en cada uno de los objetivos descritos, con el propósito de verificar que los ingresos percibidos y las inversiones realizadas cumplan con la normatividad aplicable para tal fin. Para ello se efectuó la revisión de los recursos públicos del Contrato de cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, cuya información constituyen las evidencias de la evaluación realizada a los ingresos e inversiones objeto de la muestra.

En cuanto al **Objetivo 2**, se evaluó la eficacia y efectividad de las acciones adelantadas por el sujeto de control dirigidas a los ingresos e inversiones ejecutados de enero 01 a diciembre 31 de 2023

Para dar cumplimiento al **Objetivo 3**, se adelantó la Evaluación del Control Fiscal Interno

a la materia a auditar, a través de la comprobación de la efectividad de los controles aplicados para la mitigación de los riesgos identificados. El enfoque del proceso auditor se basó en pruebas de controles y sustantivas, con base en la evaluación de riesgos y controles en cada uno de los objetivos descritos

3.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

La verificación de las materias específicas se realizó mediante revisión documental a través de los documentos enviados por la entidad y algunos expedientes de la información requerida por el equipo auditor y reportada por Aseo Técnico de la Sabana,lo cual nos permitió emitir los conceptos y resultados que se incorporan en el presente informe.

3.5 RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por ATESA para los aspectos evaluados y de acuerdo con la metodologíaestablecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, se determinó una calificación total del diseño y efectividad de los controles de **1.3** que corresponde al concepto de **EFICIENTE.** Valor que permite a la Contraloría Distrital de Santa Marta conceptuar que, para las materias auditadas, el Control Interno de la entidad es **Eficiente.**

3.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Santa Marta considera que el cumplimiento de la normatividad relativa con los criterios aplicables a los ingresos e inversiones en lo concerniente a la materia a auditar, resultan conforme en todos los aspectos significativos con dichos criterios, razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoria efectuado y la información acerca de la materia controladas es **SIN RESERVA.**

Este concepto se obtuvo del resultado obtenido en la evaluación de los objetivos específicos , sobre elcumplimiento de la normatividad aplicable a los Recursos públicos del contrato de cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S. E.S.P. y Aseo Técnico de la Sabana para la vigencia 2023, y se fundamenta en el resultado de los análisis efectuados de los aspectos normativos sobre las materias específicas evaluadas, y que se presentan en los resultados del presente informe. A continuación, se describen algunas de las situaciones identificadas:

De la información analizada y reportada por Aseo Técnico de la Sabana durante la vigencia 2023, se puede inferir que dicha entidad presentó un flujo económico *regular,* en cuanto al contrato de concesión ya que presentan una facturación muy buena pero el recaudo de estas ha sido deficiente en la segunda mitad del año 2023.

Como se indicó en el Alcance de la Auditoría, para emitir el concepto se tiene en cuenta

que para el objetivo 1 se asignó un peso del 50%, para el objetivo 2 y 3 su peso se asignó en 25% para cada uno respectivamente, los cuales una vez evaluados, se obtuvo una calificación de **85** puntos sobre 100. Como se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Evaluación y Calificación

Objetivo de la Auditoria	% ponderado	Calificación Equipo	Calificación Equipo
Revisar el avance de la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato de cesión de posición contractual en el contrato de concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO S.A.S E.S.P y Aseo Técnico de la Sabana E.S.P S.A.S	50%	100	50
Evaluar la eficacia y efectividad de las acciones adelantadas por el sujeto de control dirigidas a los ingresos e inversiones ejecutados de enero 01 a diciembre 31 de 2023	25%	60	15
Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada	25%	80	20
TOTALES	**100%**		**85**

Elaboró: Equipo Auditor

3.7 CONSOLIDACION DE LAS OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Santa Marta constituyo una (1) observación administrativa

3.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El sujeto de control no debe suscribir Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar causas administrativas, en razón que la Contraloría Distrital de Santa Marta no constituyó hallazgos en este informe.

CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR
Contralor Distrital De Santa Marta

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Maria cabas vega		Mayo 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

4. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

1. Revisar el avance de la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO E.S.P. S.A.S y Aseo Técnico de la sabana E.S.P.S.A.S.
2. Evaluar la eficacia y efectividad de las acciones adelantadas por el sujeto de control dirigidas a los ingresos e inversiones ejecutados de enero 01 a 31 de diciembre 2023.
3. Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORIA

De acuerdo con el asunto de la evaluación, los criterios que fueron objeto de verificación son:

Constitución Política Nacional, Artículos 267, 268, 272ibídem.
Acto Legislativo 04 de 2019, Artículos 1, 2, 4
Decreto Ley 403 de 2020, Artículos 5, 16, 45, 50, 81, 82, 166.
Ley 80 de 1993 Artículos 3, 4, 14, 23, 24, 25, 26 y 32.
Ley 1150, artículo 2º parágrafo 1.
Decreto 1510 de 2013, articulo 84.
Ley 1474 de 2011
Contrato de Concesión Nº 007 de 1991
Otrosi N° 1 de mayo 11 de 1997
Otrosi N°2 de Julio 28 de 2005

Cabe mencionar que el análisis financiero realizado a Aseo Técnico de la Sabana vigencia 2023, permite identificar la situación económica, toda vez que ésta debe llevar contabilidad de los movimientos económicos y velando por el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales, las expectativas de la comunidad y la mejora continua de la eficacia de los procesos del Sistema de Gestión de calidad (SGC).

Por otra parte, se tomarán indicadores financieros y de gestión a fin de realizar un adecuado seguimiento y control de gestión gerencial, por parte del ente administrador ASEO TECNICO DE LA SABANA, a fin de hacer eficiente la administración de los recursos.

Así mismo, se verificó y realizó seguimiento a los siguientes aspectos:

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a ASEO TECNICO DE LA SABANA se basó en aplicar procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en los recursos públicos del Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993 realizadas del sujeto de control, analizando de manera particular cada uno de los ingresos e inversiones realizadas dentro del marco de la gestión fiscal en Aseo Técnico de la Sabana, durante la vigencia 2023, igualmente se dio un concepto sobre el control fiscal interno, en torno a los ingresos e inversiones.

De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de control y de acuerdo con el riesgo de fraude, se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo encontrando debilidades en sus procesos.

5.2 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Revisar el avance de la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Cesión de posición contractual en el Contrato de Concesión 007 de 1993, suscrito entre INTERASEO E.S.P. S.A.S y Aseo Técnico de la sabana E.S.P.S.A.S.

Se realizó la verificación y seguimiento:

Para este ejercicio, se solicitó y revisó la información allegada por la ESSMAR y ASEO TÉCNICO DE LA SABANA S.A.S. E.S.P., con el propósito de establecer si se cumplieron con los principios y normatividad aplicable a lo largo de los ciclos de la gestión contractual analizada; como resultado, no se han encontrado observación alguna.

5.3 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Evaluar la eficacia y efectividad de las acciones adelantadas por el sujeto de control dirigidas a los recursos públicos ejecutados a 31 de diciembre 2023.

GESTIÓN FINANCIERA

ATESA en su proceso contable debe dar aplicabilidad al marco normativo establecido en la resolución No 414 de 2014 y el Instructivo, ambos de la Contaduría General de la

Nación. Es así como a partir del 2022 el ATESA se rige por lo señala en estos marcos, tal y como se describe en el documento descargado de https://www.contaduria.gov.co/ en el marco normativo para

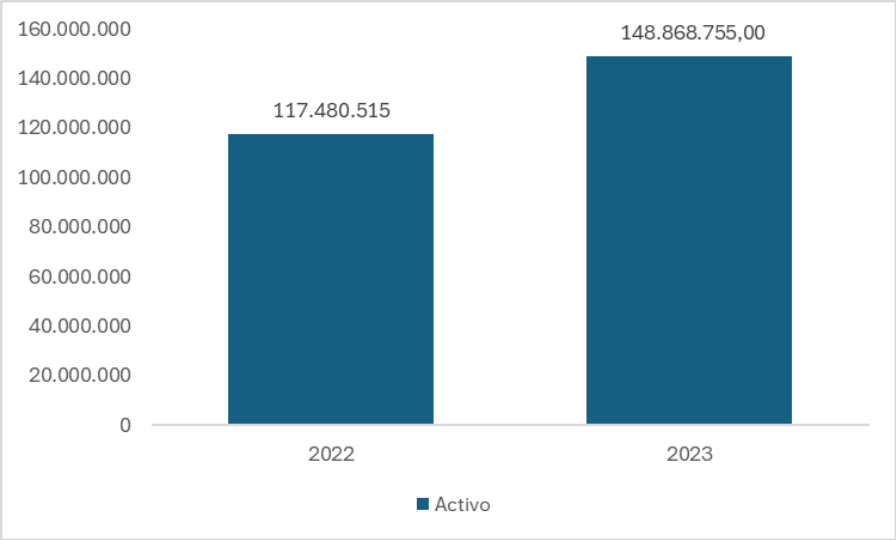
En el proceso auditor se analizaron los estados financieros en su conjunto.

ANALISIS CONTABLE

El Activo, presenta un comportamiento en la vigencia 2022 hacia EL Aumento en un 27% en el 2023, con relación al año 2022 donde paso $117.480.515.000 de pesos a $ 148.868.755.000 pesos. En donde el mayor impacto a este aumento fue generado la cuenta Cuentas Comerciales por Cobrar Servicios NO Ctes.

Activo	2022	2023	Comparación Horizontal $ (2023-2022)	Comparación Horizontal %
Saldo	117.480.515	148.868.755	31.388.240	27%

Fuente: SIA CONTRALORIA



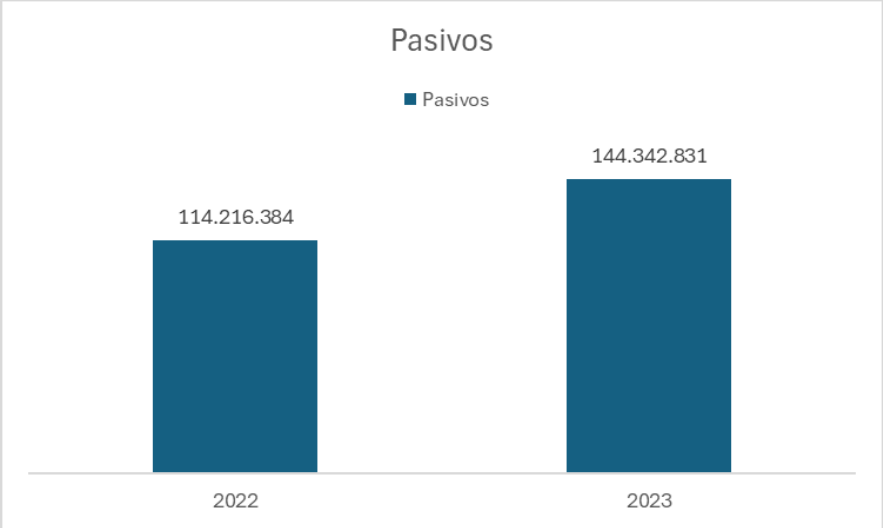
Fuente: Estados Financieros Aportados por la entidad.

PASIVOS

El pasivo presenta un comportamiento hacia el aumento, para el cierre del año 2023, el cual aumento en 26%, con relación al año 2022, pasando de $114.216.384.000 a $144.342.831.000.

Pasivos	2022	2023	Comparación Horizontal $ (2022-2021)	Comparación Horizontal %
Saldo	114.216.384	144.342.831	30.126.447	26%

Fuente: Estados Financieros Aportados por la entidad.



La mayor representación en el pasivo para la vigencia 2023, estuvo concentrada en las cuentas por pagar partes relacionadas con un 21% del total del pasivo y seguido de la cuenta Obligaciones por arrendamiento con un 16% del total del pasivo.

Facturación VS Recaudo

Observación No. 01 Administrativa: A lo largo del año 2023, se observó un patrón preocupante en los datos de recaudo. Los primeros cinco meses del año comenzaron con un rendimiento sólido, con un porcentaje de recaudo que siempre superaba el 78%. Sin embargo, a partir de junio, la situación cambió drásticamente.

El recaudo cayó a 4,26% en junio, una disminución significativa en comparación con el mes anterior. El recaudo no logró recuperarse en los meses siguientes, manteniéndose por debajo del 10% hasta el final del año. El mes con el peor rendimiento fue noviembre, con un porcentaje de recaudo de solo 4,44%.

Este patrón de mal recaudo es especialmente notable dado que la facturación aumentó de manera constante durante el mismo período. A pesar de la creciente facturación, el porcentaje total de recaudo para el año fue solo del 37,06%. Esta tendencia podría indicar problemas con la cobranza o la facturación en la segunda mitad del año.

Mes	Facturación 2023	Recaudo 2023	% De Recaudo
Enero	5.564.417.501	4.852.463.380	87,21%
Febrero	5.535.276.627	4.472.400.208	80,80%
Marzo	5.885.307.479	5.077.729.010	86,28%
Abril	6.093.602.023	4.765.762.498	78,21%
Mayo	6.130.621.937	5.212.477.342	85,02%
Junio	6.136.101.874	261.696.939	4,26%

Julio	6.175.108.478	494.601.204	8,01%
Agosto	6.321.671.310	340.115.282	5,38%
Septiembre	6.320.721.905	335.589.903	5,31%
Octubre	6.238.728.710	308.183.162	4,94%
Noviembre	6.234.118.849	276.546.805	4,44%
Diciembre	6.251.542.582	612.438.925	9,80%
TOTAL	72.887.219.275	27.010.004.658	37,06%

1. La Facturación ha aumentado de manera constante a lo largo del año 2023, comenzando en enero con 5.564.417.501 y terminando en diciembre con 6.251.542.582.
2. El Recaudo muestra una tendencia diferente. Comienza fuerte en los primeros cinco meses del año, con un porcentaje de recaudo superior al 78%. Sin embargo, a partir de junio, hay una caída significativa, con el porcentaje de recaudo cayendo por debajo del 10%.
3. El mes con el mayor porcentaje de recaudo fue enero con 87,21%, mientras que el mes con el menor porcentaje de recaudo fue noviembre con solo 4,44%.
4. A pesar de la tendencia creciente en la facturación, el porcentaje total de recaudo para el año 2023 fue solo del 37,06%. Esto podría indicar problemas con la cobranza o la facturación en la segunda mitad del año.

5.4 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3

OBJETIVO ESPECIFICO 3
Evaluar y conceptuar sobre el control fiscal interno sobre la materia auditada.

Estos resultados se encuentran sustentados en el diligenciamiento del papel de trabajo PT 24-AC Riesgos y controles, en los tipos de evaluación tal y como se detalla a continuación:

El resultado general de la evaluación de Control Interno es de 1.3 puntos EFICIENTE, como se relaciona en la tabla 1 del presente informe.

5.1.1 Evaluación del control interno institucional por componentes: se realizó mediante la evaluación particular de cada uno de los cinco (5) componentes del modelo estándar de control interno MECI establecidos en MIPG, asumidos por la metodología, como son: ambiente de control, gestión de riesgos, actividades control, información y comunicación, supervisión y monitoreo.

Se realizó la evaluación de los cinco componentes en cada uno de los elementos, complementando así el tratamiento de los riesgos, lo que permitió comprender las acciones establecidas por el sujeto de control fiscal, para mitigar el riesgo de incumplimiento.

El resultado obtenido fue ADECUADO, según se evidencia en el cuadro que se inserta a continuación:

Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de Control	1	1.00
B. Gestión del Riesgo	1	1.00
C. Actividades de Control	1	1.00
D. Información y Comunicación	1	1.00
E. Supervisión y Monitores	1	1.00
Puntaje total por componentes	1.00	
	ADECUADO	